



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año II - Nº 469**

**Quito, lunes 30 de  
marzo de 2015**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETOS:

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- Agradécese los servicios prestados, dese por terminadas las funciones de embajadores y nombrense embajadores del servicio exterior a los siguientes funcionarios:
- 608 Señor Jaime Augusto Barberis Martínez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Hungría ..... 3
- 609 María del Carmen González Cabal, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Hungría ..... 3
- 610 José Samuel Valencia Amores, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Sudáfrica ..... 4
- 611 María Soledad Córdova Montero, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Sudáfrica ..... 4
- 612 Señor Lautaro Hernán Pozo Malo, Embajador representante permanente del Ecuador ante la UNESCO, con sede en París - Francia ..... 5
- 613 Señor Galo Vinicio Mora Witt, Embajador representante permanente del Ecuador ante la UNESCO, con sede en París - Francia ..... 5
- 614 Señor Horacio Hernán Sevilla Borja, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Cabo Verde, con sede en Brasilia, Brasil ..... 5
- 615 Señor Horacio Hernán Sevilla Borja, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Guinea Bissau, con sede en Brasilia, Brasil ..... 6
- 616 Señor José María Borja López, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de Mongolia, con sede en Beijing, China ..... 6

	Págs.		Págs.
<b>ACUERDOS:</b>		<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>MINISTERIO DE FINANZAS:</b>		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
0036 Subróguese las funciones de Subsecretario de Financiamiento Público al ingeniero Carlos Iván Barrionuevo Toasa, Analista de Mercados Financieros .....	7	- Cantón Aguarico: De aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial .....	24
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO:</b>		12-15-2014-2019 Cantón Naranjal: De adscripción del Cuerpo de Bomberos de Naranjal al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal, provincia del Guayas .....	28
MDT-2015-0051 Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 058 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 216 de 1 de abril del mismo año .....	8	- Cantón Paquisha: De disolución, liquidación y extinción del Patronato de Servicio Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha .	36
MDT-2015-0053 Determínese el valor del salario digno para el año 2014 y regular el procedimiento para el pago de la compensación económica .....	8	<b>FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA</b>	
<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:</b>		<b>AVISOS JUDICIALES:</b>	
2015-001 Expídese el Procedimiento para la creación, modificación y actualización del catálogo de instituciones de educación superior del extranjero en la plataforma del sistema nacional de información de la educación superior del Ecuador .....	10	- Juicio de rehabilitación seguido en contra del señor Francisco Javier Báez Morales ..	38
2015-002 Refórmese el Acuerdo Nro. 2013-075, de 28 de junio de 2013 .....	14	- Muerte presunta del señor Yori José Tenorio Ayovi (1ra. Publicación) .....	39
2015-004 Designese a la magíster Karla Denise León Aguilera, delegada del Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología	15	- Muerte presunta del señor Luis Ernesto Peralvo Guevara (1ra. Publicación) .....	39
2015-005 Expídese el Reglamento del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, SNIESE .....	17	- Juicio de expropiación seguido por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR en contra de los herederos presuntos y desconocidos de los fallecidos Manuel Gregorio Torres Cuzco y otra (1ra. Publicación) .....	40
<b>RESOLUCIONES:</b>		- Juicio de expropiación seguido por la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP sobre el predio No. 05-0007-006-0-0-0, ubicado en la ciudad de Guayaquil .....	41
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:</b>		- Muerte presunta del señor Alonso Fernando Solórzano Sampredo (2da. Publicación) .....	42
<b>SUBSECRETARIA DE ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO:</b>		- Muerte presunta del señor Byron Miguel Varela Barreiro (2da. Publicación) .....	43
- Apruébese el Reglamento Interno para el funcionamiento de TURISFRANCA S. A. ..	21	- Muerte presunta del señor Jorge Vicente Zhinin Quintuña (2da. publicación) .....	44
<b>RTVECUADOR TELEVISIÓN Y RADIO DEL ECUADOR E.P.:</b>		- Muerte presunta del señor Jorge Oswaldo Chauca Gómez (3ra. publicación) .....	45
RTVE-MDP-GG-012-2015 Expídese el Reglamento de Ordenadores de Gasto y Pago de Televisión y Radio Pública RTVECUADOR E.P. ....	21	- Muerte presunta del señor José Aurelio Montero Bermejo (3ra. publicación) .....	46
		- Muerte presunta del señor Gerardo Ancelmo Zhicay Portoviejo (3ra. publicación) .....	47
		- Muerte presunta del señor Luis Alfonso María Landi Marca (3ra. publicación) ....	47

N° 608

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 151, de 20 de noviembre de 2009, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el Embajador del Servicio Exterior, Jaime Augusto Barberis Martínez, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Hungría;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Agradecer los servicios prestados y dar por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior, Jaime Augusto Barberis Martínez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Hungría.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de marzo de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 19 de Marzo del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría general Jurídica.

---

N° 609

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de la República de Hungría ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación de la Embajadora del Servicio Exterior, María del Carmen González Cabal, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Hungría;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nombrar a la Embajadora del Servicio Exterior, María del Carmen González Cabal, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Hungría.

**ARTICULO SEGUNDO.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de marzo de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 19 de Marzo del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 610

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 185, de 21 de diciembre de 2009, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el Embajador del Servicio Exterior, José Samuel Valencia Amores, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Sudáfrica;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Agradecer los servicios prestados y dar por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior, José Samuel Valencia Amores, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Sudáfrica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de marzo de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 19 de Marzo del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Alexis Mera Giler.

Secretaría General Jurídica.

N° 611

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de la República de Sudáfrica ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación de la Embajadora del Servicio Exterior, María Soledad Córdova Montero, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Sudáfrica;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nombrar a la Embajadora del Servicio Exterior, María Soledad Córdova Montero, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Sudáfrica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de marzo de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores.

Quito 19 de Marzo del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 612

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 303, de 5 de abril de 2010, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el Embajador del Servicio Exterior, Lautaro Hernán Pozo Malo, fue designado Embajador Representante Permanente del Ecuador ante la UNESCO, con sede en París - Francia;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Agradecer los servicios prestados y dar por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior, Lautaro Hernán Pozo Malo, como Embajador Representante Permanente del Ecuador ante la UNESCO, con sede en París - Francia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de marzo de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 19 de Marzo del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

---

N° 613

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, faculta efectuar nombramientos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nombrar al señor Galo Vinicio Mora Witt, Embajador Representante Permanente del Ecuador ante la UNESCO, con sede en París - Francia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encargues al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de marzo de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 19 de Marzo del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

---

N° 614

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de la República de Cabo Verde, ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del señor Horacio Hernán Sevilla Borja, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Cabo Verde, con sede en Brasilia, Brasil; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nombrar al señor Horacio Hernán Sevilla Borja, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Cabo Verde, con sede en Brasilia, Brasil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de marzo de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 19 de Marzo del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

---

N° 615

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de Guinea Bissau ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del señor Horacio Hernán Sevilla Borja, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno Guinea Bissau, con sede en Brasilia, Brasil; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nombrar al señor Horacio Hernán Sevilla Borja, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Guinea Bissau, con sede en Brasilia, Brasil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de marzo de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 19 de Marzo del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

---

N° 616

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de

jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de Mongolia ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior, José María Borja López, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de Mongolia, con sede en Beijing, China; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nombrar al Embajador del Servicio Exterior, José María Borja López, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de Mongolia, con sede en Beijing, China.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de marzo de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 19 de Marzo del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 0036

**LA COORDINADORA GENERAL  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Considerando:**

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el

ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el Art. 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que, mediante memorando No. MINFIN-DM-2015-0056, de 27 de enero de 2015, el señor Eco. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, informa que el señor Ab. Willam Vásquez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público, se encuentra delicado de salud, por lo que solicita se proceda con la acción de personal correspondiente para la subrogación de funciones al Ing. Carlos Iván Barrionuevo Toasa, del 26 al 29 de enero del 2015.

Que, la señora Eco. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, suscribió el Acuerdo No. 0022, de 26 de enero de 2015, para la subrogación de funciones a favor del Ing. Carlos Iván Barrionuevo Toasa, del 26 al 29 de enero del 2015.

Que, mediante memorando No. MINFIN-DM-2015-0058, de 28 de enero de 2015, en alcance al memorando No. MINFIN-DM-0056, de 27 de enero de 2015, el señor Eco. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicita que se continúe con la subrogación de funciones al Ing. Carlos Iván Barrionuevo Toasa, el 30 de enero del 2015.

Que, mediante memorando No. MINFIN-DM-2015-0071, de 30 de enero de 2015, en alcance al memorando No. MINFIN-DM-0058, de 28 de enero de 2015, el señor Eco. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicita que se continúe con la subrogación de funciones al Ing. Carlos Iván Barrionuevo Toasa, hasta el 8 de febrero del 2015.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, 270 del Reglamento General a la invocada Ley; y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** El Ingeniero CARLOS IVAN BARRIONUEVO TOASA, Analista de Mercados Financieros, continuará subrogando las funciones de SUBSECRETARIO DE

FINANCIAMIENTO PUBLICO, hasta el 8 de febrero de 2015.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 30 de enero del 2015.

f.) Eco. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

**Acuerda:**

**Artículo Único.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 058 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 216 de 1 de abril del mismo año, por el que expidió el Reglamento que regula la relación laboral en el sector de la construcción.

**Disposición final.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de marzo de 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

No. MDT-2015-0051

**EL MINISTRO DEL TRABAJO**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de este ordenamiento determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, calidad y coordinación;

Que, el artículo 33 de la Carta Magna establece que el trabajo es un derecho y un deber social, fuente de realización personal y base de la economía, y que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia;

Que, el Código del Trabajo regula las relaciones laborales derivadas de las distintas actividades económicas, así como las modalidades contractuales, las jornadas y las obligaciones y derechos de las partes que intervienen en la relación laboral; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, y 23.1 y 539 del Código del Trabajo,

No. MDT-2015-0053

**EL MINISTRO DEL TRABAJO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación y transparencia;

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el régimen de desarrollo tendrá, entre otros objetivos, el de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el artículo 328 de este ordenamiento dispone que la remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimoquinta de la Constitución de la República del Ecuador establece que la revisión anual del salario básico se realizará con carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno de acuerdo con lo dispuesto en esta Constitución, y que el salario básico tenderá a ser equivalente al costo de la canasta familiar;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en el artículo 8 prescribe que el salario digno mensual es el que cubre al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora así como las de su familia, y corresponde al costo de la canasta básica familiar dividido para el número de perceptores del hogar; y que esos datos serán establecidos por el organismo rector de las estadísticas y censos nacionales, de manera anual, lo cual servirá de base para la determinación del salario digno por el Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 9 de este Código define los componentes del salario digno y la forma de realizar el cálculo de este valor; y su artículo 10 establece el método de cálculo de la compensación económica para alcanzar el salario digno;

Que, el Código del Trabajo, en el inciso cuarto del artículo 81 prescribe que la revisión anual del salario básico se realizará con carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno;

Que, el artículo 82 de este Código establece que en los contratos de jornada parcial permanente, la remuneración y los restantes beneficios de ley, se pagarán tomando en consideración la proporcionalidad en relación con la remuneración que corresponde a la jornada completa, a excepción de aquellos que por su naturaleza no pueden dividirse, que se pagarán íntegramente;

Que, mediante Acuerdo No. 0253 de 27 de diciembre de 2013, se fijó en USD 340,00 el salario básico unificado para el año 2014;

Que, mediante oficio No. INEC-SUGEN-2015-0031-O, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos - INEC informó al Ministerio del Trabajo que 1,6 es el número de perceptores del hogar y USD 636,78 el valor promedio de la canasta básica familiar mensual para el año 2014; y,

Que, el Gobierno Nacional impulsa una política salarial enfocada en eliminar la inequidad social y alcanzar el salario digno como mecanismo de justicia social y laboral en el marco de la igualdad y equidad, procurando la disminución de la pobreza entre los ecuatorianos.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 8 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y 539 del Código del Trabajo,

**Acuerda:**

**DETERMINAR EL VALOR DEL SALARIO DIGNO PARA EL AÑO 2014 Y REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA**

**Art. 1.- Del salario digno.-** Conforme al artículo 8 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se determina como salario digno para el año 2014, el valor de USD 397,99 (trescientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América con 99/100).

**Art. 2.- Del cálculo de la compensación económica.-** El valor de la compensación económica para alcanzar el salario digno resulta de la diferencia entre el salario digno

definido en el artículo 1 y el ingreso mensual que la persona trabajadora o ex trabajadora percibió durante el año 2014 conforme al artículo 3.

**Art. 3.- Del cálculo del ingreso mensual.-** Para el cálculo del ingreso mensual de la persona trabajadora o ex trabajadora durante el año 2014, se deben sumar los siguientes ingresos:

- a) El sueldo o salario;
- b) La decimotercera remuneración dividida para doce, cuyo período de cálculo y pago estará acorde a lo establecido en el artículo 111 del Código del Trabajo;
- c) La decimocuarta remuneración dividida para doce, cuyo período de cálculo y pago estará acorde a lo señalado en el artículo 113 del Código del Trabajo;
- d) Las comisiones variables que hubiere pagado el empleador a la persona trabajadora o ex trabajadora que obedezcan a prácticas mercantiles legítimas y usuales;
- e) El monto de la participación de la persona trabajadora o ex trabajadora en las utilidades de la empresa del ejercicio fiscal 2013 y pagadas en el 2014, dividido para doce. En caso de que la persona trabajadora o ex trabajadora de una empresa de servicios complementarios haya percibido el valor por participación de utilidades de parte de la empresa usuaria, este valor deberá ser considerado para el cálculo de la compensación económica;
- f) Los beneficios adicionales percibidos en dinero por la persona trabajadora o ex trabajadora por contratos colectivos, que no constituyan obligaciones legales, y las contribuciones voluntarias periódicas hechas en dinero por el empleador a la persona trabajadora o ex trabajadora; y,
- g) Los fondos de reserva.

El período para el cálculo de la compensación económica va desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2014; salvo que la persona trabajadora o ex trabajadora hubiere laborado por un lapso menor al año, en cuyo caso el cálculo será proporcional al tiempo de trabajo.

**Art. 4.- De la obligación del pago de la compensación económica.-** Están obligados al pago de la compensación económica para alcanzar el salario digno, los empleadores, sociedades o personas naturales obligadas a llevar contabilidad, que hubieren generado utilidades en el año 2014 y que hubieren pagado un anticipo al impuesto a la renta inferior a esas utilidades; y que, durante dicho ejercicio económico, no pagaron a las personas trabajadoras o ex trabajadoras por lo menos el monto del salario digno.

Se entenderá como "utilidades" al valor señalado por el empleador en los formularios 101 y 102 de la declaración del impuesto a la renta ante el Servicio de Rentas Internas, que resulta de restar de la utilidad contable (casillero 801),

la participación de utilidades de los trabajadores (casillero 803), el impuesto a la renta causado (casillero 839) o el anticipo a la renta (casillero 841), y la reserva legal.

**Art. 5.- Del pago de la compensación económica.-** La compensación económica para alcanzar el salario deberá pagarse a las personas trabajadoras o ex trabajadoras hasta el 31 de marzo de 2015.

Para el efecto, y de conformidad al artículo 10 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el empleador debe destinar un porcentaje equivalente de

hasta el 100% del valor de las utilidades correspondientes al año 2014, de ser necesario. Si ese valor no cubre la totalidad del salario digno de todos los trabajadores y ex trabajadores con derecho a la compensación económica, deberá repartirse de manera proporcional; para lo cual, el valor de la compensación económica correspondiente a cada persona trabajadora o ex trabajadora, se dividirá para el monto total necesario para cubrir el salario digno de todas las personas trabajadoras y ex trabajadoras, y se multiplicará por el valor de las utilidades efectivamente generadas en el año 2014, según la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Compensación económica correspondiente a cada persona trabajadora para alcanzar el salario digno}}{\text{Monto total necesario para cubrir el salario digno de todas las personas trabajadoras}} \times \text{utilidades generadas 2014}$$

**Art. 6.- Del procedimiento para el pago.-** El empleador, al momento de registrar el pago de la participación de utilidades del año 2014 en la página [www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec), completará la información solicitada por el sistema para identificar a las personas trabajadoras y ex trabajadoras que deben recibir la compensación económica por no haber alcanzado el salario digno.

Una vez que el empleador ingrese la información de las personas trabajadoras y ex trabajadoras que solicita el sistema, se generará el reporte de la compensación económica para alcanzar el salario digno con el respectivo valor que el empleador debe pagar a cada una de sus personas trabajadoras y ex trabajadoras.

Los empleadores son responsables por la veracidad de la información proporcionada para el cálculo de la compensación económica.

**Art. 7.- Del control.-** La Dirección de Análisis Salarial del Ministerio del Trabajo efectuará el control del cumplimiento del presente Acuerdo.

**Art. 8.- De las sanciones.-** El incumplimiento del pago de la compensación económica para alcanzar el salario digno conforme lo establecido en el presente Acuerdo, será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el Código del Trabajo y en el artículo 7 del Mandato Constituyente No. 8, según corresponda.

perjuicio de la aplicación de las sanciones a las que haya lugar en caso de incumplimiento de lo señalado en esta Disposición, de conformidad con lo establecido en el Código del Trabajo y en el artículo 7 del Mandato Constituyente No. 8, según corresponda.

**SEGUNDA.-** Para el cálculo de la compensación económica para alcanzar el salario digno, se considerará el período anual de 360 días, incluidas las vacaciones, y la jornada laboral mensual equivalente a 240 horas.

**TERCERA.-** El cálculo para el pago de la compensación económica para alcanzar el salario digno de las personas trabajadoras y ex trabajadoras bajo la modalidad de contrato de jornada parcial permanente, se lo hará en proporción al tiempo laborado.

**Disposición Final.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de marzo de 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los empleadores tienen la obligación de pagar el valor de la compensación económica para alcanzar el salario digno que corresponda a las personas trabajadoras y ex trabajadoras dentro de los treinta días siguientes a la fecha en la que debió efectuarse el pago, para lo cual deberán agotar todos los mecanismos legales para el efecto, incluso a través de comunicaciones dirigidas a los domicilios y direcciones de correo electrónico de las personas trabajadoras o ex trabajadoras, y por medio de al menos dos avisos en los diferentes medios de comunicación locales o nacionales, sin

No. 2015 - 001

**María del Pilar Troya  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (S)**

**Considerando:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la

*rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;*

Que el artículo 226 de la Constitución ibidem manifiesta que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...”;*

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de *“...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...”;*

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación efectivizará el reconocimiento e inscripción automática de títulos obtenidos en el extranjero cuando dichos títulos se hayan otorgado por instituciones de educación de alto prestigio y calidad internacional; y siempre y cuando consten en un listado que para el efecto elaborare anualmente la Secretaría. En estos casos, no se requerirá trámite alguno para que el título sea reconocido y válido en el Ecuador.*

*Cuando el título obtenido en el extranjero no corresponda a una institución integrada en el listado referido, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá reconocerlo e inscribirlo previo al trámite correspondiente.”*

Que el artículo 137 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior obligatoriamente suministrarán a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la información que le sea solicitada.

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de fecha 12 de octubre del 2010, establece que: *“...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;*

Que el artículo 183 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- *“...e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador...”;*

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 80, expresa: *“Los actos normativos serán expedidos por el respectivo órgano competente. La iniciativa para su expedición deberá ir acompañada de los estudios e informes necesarios que justifique su legalidad y oportunidad...”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que Mediante Acuerdo No. 2014-168, de 18 de diciembre de 2014, René Ramírez Gallegos, en su calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, resuelve designar a la magíster María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaria General de Educación Superior, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el 03 de enero al 11 de enero de 2015; y,

Que considerando la necesidad de detallar el proceso que debe aplicarse para que las áreas técnicas y responsables de procesos dentro de la Subsecretaría General de Educación Superior de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, creen y modifiquen el catálogo de instituciones de educación superior en el extranjero que serán registradas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador- SINIESE-.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

**Acuerda:**

**EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL EXTRANJERO EN LA PLATAFORMA DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ECUADOR**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los procesos que las áreas técnicas y responsables de procesos dentro de la Subsecretaría General de Educación Superior de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación,

aplicarán para la creación, modificación y actualización del catálogo de las instituciones de educación superior del extranjero que serán registradas o que forman parte de la plataforma del Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior del Ecuador -SNIESE-, a fin de mantener una base de datos de instituciones de educación superior extranjeras, de las cuales esta Cartera de Estado registra títulos y grados académicos.

**Artículo 2.- Ámbito.-** El presente Acuerdo es de aplicación obligatoria para el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior del Ecuador -SNIESE-; el área de Registro de Títulos; y, la Subsecretaría General de Educación Superior.

**Artículo 3.- Del Catálogo de las instituciones de educación superior del extranjero.-** Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por catálogo de las instituciones de educación superior del extranjero, a la base de datos que incluye y describe de forma individual a las instituciones de educación superior extranjeras que forman parte de la plataforma del Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior del Ecuador -SNIESE-, que para efectos de reconocimiento de títulos extranjeros administra la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 4.- De la plataforma del Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior del Ecuador -SNIESE--** Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por plataforma del Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior del Ecuador -SNIESE-, como el entorno informático determinado que sirve de base para el funcionamiento de del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

**Artículo 5.- Procedimiento para la creación.-** Para la creación de una institución de educación superior del extranjero en el catálogo de instituciones de educación superior del extranjero registradas en la plataforma del Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior del Ecuador -SNIESE-, se deberán considerar los siguientes pasos:

**1.- Ingreso de solicitud de reconocimiento de título extranjero:** Al momento de ingresar la correspondiente solicitud de reconocimiento de título otorgado por una institución de educación superior del exterior, el/la funcionario/a del puesto de atención a la ciudadanía que reciba la petición, determinará si la institución en cuestión se encuentra previamente incorporada en el catálogo de instituciones de educación superior del extranjero registradas en la plataforma del Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior del Ecuador -SNIESE-.

Cuando la institución de educación superior del extranjero no forme parte del catálogo de instituciones de educación superior del extranjero registradas en la plataforma del Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior del Ecuador -SNIESE-, el/la funcionario/a del puesto de atención a la ciudadanía receptorá la petición de reconocimiento; y en el plazo de 24 horas contados a partir de la recepción de la solicitud de reconocimiento,

notificará formalmente el caso al Área de Registro de Títulos, señalando que la institución de educación superior extranjera no consta en el mentado catálogo y sugiriendo su incorporación al mismo.

**2.- Verificación de la institución extranjera.-** Previo a solicitar la creación de una institución de educación superior del extranjero en el catálogo de las instituciones de educación superior del extranjero registradas en la plataforma del Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior del Ecuador -SNIESE-, el/la funcionario/a responsable del Área de Registro de Títulos, en un plazo de dos días, contados a partir de la recepción de notificación emitida por el/la funcionario/a del puesto de atención a la ciudadanía que receipte la petición de reconocimiento, verificará si la institución de educación superior extranjera se encuentra creada en el catálogo en mención y de ser pertinente solicitará la autorización correspondiente para su creación en el catálogo en cuestión.

**3.- Solicitud de creación de una institución de educación superior del extranjero en la plataforma del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.-** En los casos en que el/la funcionario/a público/a responsable del Área de Registro de Títulos verifique que la institución de educación superior del extranjero no forma parte del catálogo de las instituciones de educación superior del extranjero registradas en la plataforma del Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior del Ecuador -SNIESE-, solicitará formalmente la autorización de creación en el catálogo a el/la Subsecretario/a General de Educación Superior, detallando la siguiente información:

- a. Nombre completo de la institución de educación superior extranjera:
- b. País;
- c. Tipo de Régimen: público, privado u otros; y,
- d. Mecanismos de reconocimiento.

**4.- Creación de la institución de educación superior extranjera en la plataforma del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador -SNIESE.-** Una vez que el/la Subsecretario/a General de Educación Superior autorice la creación de una institución de educación superior en el catálogo de instituciones de educación superior del extranjero registradas en la plataforma del Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior del Ecuador -SNIESE-; el/la funcionario/a responsable de la administración del Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior del Ecuador -SNIESE-, en el plazo de 24 horas, contados a partir de la notificación de la autorización de creación, dará inicio a los trámites administrativos necesarios para la creación de la institución de educación superior del extranjero en la plataforma del Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior del Ecuador -SNIESE-.

**5.- Confirmación de creación de una institución de educación superior extranjera en la plataforma del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador -SINIESE.-** Una vez creada la institución de educación superior extranjera en la plataforma del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador -SINIESE- con el código de identificación respectivo, el/la funcionario/a público/a responsable de la administración del Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior del Ecuador -SINIESE, notificará respecto de este particular al Área de Registro de Títulos y a la Subsecretaría General de Educación Superior.

**Artículo 6.- Procedimiento para modificar la información de instituciones de educación superior extranjeras en el catálogo de instituciones de educación superior del extranjero registradas en la plataforma del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador -SINIESE.-** Para la modificación de información de las instituciones de educación superior extranjeras en el catálogo de instituciones de educación superior del extranjero registradas en la plataforma del sistema se deben considerar los siguientes pasos:

**1. Solicitud de modificación de la información que registra la institución de educación superior extranjera en la plataforma del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, SINIESE.-** En el caso que se observe que una institución de educación superior del extranjero registra información inconsistente en el catálogo de instituciones de educación superior del extranjero registradas en la plataforma del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador -SINIESE-, el/la funcionario/a responsable del Área de Registro de Títulos deberá solicitar formalmente la autorización de modificación de información en la plataforma del sistema a el/ la Subsecretario/a General de Educación Superior.

En la solicitud se deberá detallar la siguiente información:

- a) Nombre de la institución;
- b) Código de la institución; y,
- c) Fundamentos de la modificación solicitada.

**2. Modificación de información de la institución extranjera.-** Con la autorización de el/la Subsecretario/a General de Educación Superior, el/la funcionario/a responsable de la administración del Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior del Ecuador -SINIESE-, procederá a modificar la información de la institución de educación superior extranjera en el catálogo de instituciones de educación superior del extranjero registradas en la plataforma del Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior del Ecuador -SINIESE-; esto, en un plazo de 2 días contados a partir de la recepción de la autorización.

**3. Confirmación de la modificación de la información de la institución extranjera.-** Una vez realizada la modificación solicitada en el catálogo de instituciones de educación superior del extranjero registradas en la plataforma del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador -SINIESE-, el/la funcionario/a público/a responsable de la administración del Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior del Ecuador -SINIESE, notificará respecto de este particular al Área de Registro de Títulos y a la Subsecretaría General de Educación Superior.

**Artículo 7.- De la actualización de la información que registra la institución de educación superior extranjera en el catálogo de instituciones de educación superior del extranjero.-** Cuando el Comité de aprobación del Listado de instituciones de educación superior e institutos de investigación para el reconocimiento automático de títulos, resuelva reformar el listado de Registro Automático de Títulos, o emitir uno nuevo, el/la Secretario/a del mencionado Comité notificará la resolución correspondiente a el/la funcionario/a responsable de la administración del Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior del Ecuador -SINIESE-, el cual procederá a actualizar la información pertinente en el catálogo de instituciones de educación superior del extranjero registrado en la plataforma del sistema.

Una vez actualizada la información de la institución de educación superior extranjera en el catálogo de instituciones de educación superior del extranjero registrada en la plataforma del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador -SINIESE-, de conformidad a la resolución del Comité de aprobación del Listado de instituciones de educación superior e institutos de investigación para el reconocimiento automático de títulos, el/la funcionario/a público/a responsable de la administración del Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior del Ecuador -SINIESE, notificará respecto de este particular al Área de Registro de Títulos y a la Subsecretaría General de Educación Superior.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El proceso de creación o modificación de la información que las instituciones de educación superior del extranjero mantienen en el catálogo de instituciones de educación superior del extranjero registradas en la plataforma del Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior del Ecuador -SINIESE- podrá repetirse cuantas veces sea requerido por el Área de Registro de Títulos.

**SEGUNDA.-** Con el fin de contar con un catálogo que facilite la identificación y registro de información de las instituciones de educación superior extranjeras y su nomenclatura, el Área de Registro de Títulos asegurará que el registro observe los siguientes criterios:

- a) Las instituciones de educación superior del extranjero pertenecientes a países de habla hispana mantendrán su escritura en castellano. En el caso de los países de

habla hispana, en los que existan otros idiomas oficiales, se deberá tomar en cuenta el caso del idioma correspondiente, por lo que se observará la siguiente nomenclatura: “castellano / otro idioma oficial”; según corresponda;

- b) Las instituciones de educación superior del extranjero pertenecientes a países que tengan una lengua de origen latino serán registradas con la nomenclatura del idioma original; y,
- c) Las instituciones de educación superior del extranjero de países que usen una lengua diferente a las de origen latino, serán registradas con el idioma inglés, acompañado de la denominación en el lenguaje del país de origen.

De existir algún problema de interpretación o de darse el caso de alguna institución de educación superior del extranjero que no se encuentre contemplado en los literales que anteceden, la resolución sobre la nomenclatura corresponderá al Área de Registro de Títulos.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría General de Educación Superior.

**SEGUNDA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los siete (07) días del mes de enero de 2015.

f.) María del Pilar Troya, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S).

SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-  
Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.)  
Ilegible.- 26 de febrero de 2015.

No. 2015 - 002

**María del Pilar Troya**  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (S)**

#### Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. Ejercer la

rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: “...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que el artículo 183, ut supra, señala dentro de las funciones de la SENESCYT: “...e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el Sistema Académico heredado del extinto CONESUP cuenta con información relacionada a las firmas de los Rectores y Secretarios Generales, quienes pueden emitir documentos oficiales por parte de las instituciones superior y que se actualiza de manera continua;

Que el artículo 2 del Reglamento de determinación de las especies valoradas del CONESUP establece que: “... Los Procesos y actividades identificadas en la aplicación de sus competencias, son: entrega de certificaciones de registro de títulos, registro de títulos y grados académicos,

legalizaciones de títulos y firmas en documentos académicos, certificaciones, estudios de proyectos académicos...”;

Que la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “Hasta que se aprueben los reglamentos previstos en la presente ley, seguirá en vigencia la normativa que regula el sistema de educación superior, en todo aquello que no se oponga a la Constitución y esta Ley.”;

Que el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: “...La SENESCYT emitirá certificados impresos únicamente cuando sean requeridos para uso en el extranjero o para fines judiciales...”;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-075 de 28 de junio de 2013, designó a algunos funcionarios de esta Cartera de Estado, para verificar las firmas autorizadas registradas en esta Secretaría, por parte de las instituciones de educación superior del Ecuador, constantes en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, SNIESE;

Que Mediante Acuerdo No. 2014-168, de 18 de diciembre de 2014, René Ramírez Gallegos, en su calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, resuelve designar a la magister María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaria General de Educación Superior, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el 03 de enero al 11 de enero de 2015; y,

Que es necesario incorporar a nuevos/as funcionarios/as, de esta cartera de Estado, en el listado de funcionarios delegados para el proceso de verificación del registro de firmas autorizadas de las instituciones de educación superior constantes en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, SNIESE.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Reformar el Acuerdo Nro. 2013-075, de 28 de junio de 2013.**

**Artículo 1.-** Agréguese en el artículo 1, la letra f), con el siguiente texto:

*“f) En la ciudad de Portoviejo:*

*Yael Gisell Seni Menendez.*

*Mónica Alexandra Vélez Briones.”*

**Artículo 2.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a Yael Gisell Seni Menéndez y a Mónica Alexandra Vélez Briones.

**Artículo 3.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y al Ministro del Trabajo.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los ocho (08) días del mes de enero de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

f.) María del Pilar Troya, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S).

SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-  
Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.)  
Ilegible.- 26 de febrero de 2015.

---

**Nro. 2015 - 004**

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por*

*objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)*”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante la cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 726 de 08 de abril del 2011, Publicado en el Registro Oficial Nro. 433 de 25 abril de 2011, establece que: *“...El Consejo Sectorial de Desarrollo Social, presidido por el Ministerio Coordinador del Desarrollo Social, se integrará de la siguiente manera: (...) Miembros asociados: (...) i) Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación...”*;

Que mediante Oficio Nro. MCDS-MCDS-2015-0055-OF, de 15 de enero de 2015, Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, convoca a la reunión de trabajo del Comité Intersectorial de la Primera Infancia,

a realizarse el día 22 de enero del 2015, en las instalaciones del Ministerio Coordinador del Desarrollo Social;

Que mediante Oficio Nro. MCDS-MCDS-2015-0063-OF, de 21 de enero de 2015, Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, realiza un alcance al Oficio Nro. MCDS-MCDS-2015-0055-OF, en el que señala que la fecha de la reunión de trabajo del Comité Intersectorial de la Primera Infancia, será el día 05 de febrero del 2015, en las instalaciones del Ministerio Coordinador del Desarrollo Social; y,

Que necesario delegar a un/a servidor/a para que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la reunión de trabajo del Comité Intersectorial de la Primera Infancia, a realizarse el día 05 de febrero del 2015.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar a la magíster Karla Denise León Aguilera, como delegada del Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, a la reunión de trabajo del Comité Intersectorial de la Primera Infancia, a realizarse el día 05 de febrero del 2015.

**Artículo 2.-** La magíster Karla Denise León Aguilera, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

**Artículo 3.-** Notifíquese con el contenido de este Acuerdo a la magíster Karla Denise León Aguilera, como delegada.

**Artículo 4.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministro Coordinador de Desarrollo Social, o a su delegado permanente en su calidad de Presidente del Consejo Sectorial de Desarrollo Social.

**Artículo 5.-** Este Acuerdo entrará en vigencia exclusivamente para la fecha señalada en el artículo primero del presente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veintiún (21) días del mes de enero de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Illegible.- 26 de febrero de 2015.

No. 2015 - 005

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen del desarrollo;

Que el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que en cumplimiento con la Disposición Transitoria Primera de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional, expidió la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 del 12 de octubre de 2010; la cual define los principios, garantiza el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, pertinencia, movilidad y egreso sin discriminación;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior;

Que el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que es una función de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, "Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador – SNIESE";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior establece que la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT diseñará los procedimientos necesarios para que las instituciones de educación superior instrumenten un sistema de seguimiento a los graduados, el cual será parte del SNIESE;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario regular mecanismos que permitan viabilizar el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador -SNIESE-, con el fin de cumplir el mandato legal establecido en el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ECUADOR, SNIESE.**

**TÍTULO I**

**OBJETO Y ÁMBITO**

**Art. 1.- Del Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar y fortalecer el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador,

SNIESE, a través de la determinación de los mecanismos de su funcionamiento, de los procedimientos de entrega y selección de la información por quienes forman parte del Sistema de Educación Superior del Ecuador, su protección, manejo, criterios de transparencia, así como los mecanismos de acceso y difusión de la información.

**Art. 2.- Del Ámbito de Aplicación.-** Este Reglamento es de aplicación obligatoria para todas las instituciones que forman parte del Sistema de Educación Superior enumeradas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y los organismos integrantes del Sistema de Educación Superior del Ecuador tales como el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

## TÍTULO II

### DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ECUADOR (SNIESE)

**Art. 3.-** Del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SENIESE).- Es la herramienta tecnológica que recopila, almacena, sistematiza, y divulga la información pública pertinente a las instituciones de educación superior del Ecuador.

## TÍTULO III

### DEL LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN

**Art. 4.- De la obligación de remisión de información a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.-** A fin de mantener la información actualizada en el SNIESE, las instituciones del Sistema de Educación Superior, de conformidad a las disposiciones y tiempos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa específica, tienen la obligación de remitir a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la siguiente información:

- a. Reporte periódico de la información de los estudiantes, docentes y personal administrativo en los formatos establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- b. Nómina de los graduados y las especificaciones de los títulos que expidan las instituciones de educación superior ecuatorianas;
- c. Proyectos de investigación realizados por investigadores nacionales y expertos extranjeros;
- d. Información sobre el seguimiento de los graduados de cada institución de educación superior;
- e. Remuneraciones de autoridades, profesores, investigadores, servidores y trabajadores;

- f. Informe de evaluación de planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo según las propias orientaciones de cada institución de educación superior, de conformidad a los parámetros que establezca la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- g. Reportes financieros de las instituciones de educación superior, según el formato que establezca la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- h. Inventario de bienes de la institución de educación superior; y,
- i. Demás información que le sea solicitada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Las instituciones de educación superior de naturaleza pública, a más de la información detallada en el inciso anterior, están en la obligación de presentar la información financiera pertinente al estudio y control de las instituciones de educación superior tal como presupuestos anuales debidamente comprobados y liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico.

**Art. 5.- Responsabilidad de las instituciones de educación superior sobre la información cargada al SNIESE.-** La información que debe reportarse y remitirse por parte de las instituciones de educación superior, será cargada bajo la responsabilidad de las autoridades máximas de cada institución de educación superior, sobre la plataforma que administra la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Art. 6.- Veracidad de la información.-** La información entregada a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación deberá ser completa, veraz y actualizada.

Acorde al artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Rector o la Rectora de cada institución de educación superior será responsable de la veracidad de la información entregada ya que ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución.

Asimismo, serán responsables sobre la veracidad y autenticidad de la información registrada en el SNIESE, los declarantes que provean y/o registren la información, esto de conformidad al artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; la normativa sobre manejo y debido uso de credencial, y demás actos normativos que emita la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

## TÍTULO IV

### DE LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ECUADOR, SNIESE.

**Art. 7.- Administración.-** La administración del Sistema, implica la recopilación, el almacenamiento, la

sistematización y la divulgación de la información pública constante en el SNIESE, misma que se encuentra en custodia de la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, en correlación con el artículo 4 de este Reglamento de la LOES.

**Art. 8.- Responsabilidad de la información.-** La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, es responsable de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo.

**Art. 9. Validación.-** La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de procesos de auditoría, cruce de información con otras instituciones públicas o privadas, y/o procesos de requerimiento de información a instituciones de educación superior, validará la información remitida por las instituciones del Sistema.

Los procesos para la validación de información serán llevados a cabo por las áreas pertinentes de la SENESCYT en razón de sus atribuciones, en coordinación con el SNIESE.

**Art. 10. Verificación.-** La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 183 literal e) en correlación con el artículo 137 de la LOES, podrá solicitar a las instituciones de educación superior cualquier información adicional que sustente la información remitida por las mismas, e in situ realizar las inspecciones y visitas para la verificación de la veracidad de la información.

En caso que se demuestre imprecisión en el reporte y mal manejo de la información por parte de cualquier institución de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación informará al Consejo de Educación Superior; para que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 literal p), disponga los correctivos y de ser el caso las sanciones correspondientes.

**Art. 11.- Confidencialidad de la información registrada.-** Serán considerados confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e Instrumentos Internacionales.

También son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado. El acceso a la información señalada en los párrafos anteriores se regirá de acuerdo a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley

del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y demás instrumento legales o normativa específica que se expida para estos efectos.

**Art. 12. Custodia de la información.-** Es responsabilidad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, adoptar las medidas de seguridad tecnológicas necesarias para garantizar la custodia de los datos confidenciales como públicos; y protegerla de cualquier tipo de alteración o pérdida.

## TÍTULO V

### SANCIONES

**Art. 13.- De las sanciones a las Instituciones de Educación Superior.-** Las sanciones para los funcionarios de la Instituciones de Educación Superior que tengan acceso a la plataforma del SNIESE por medio de credenciales otorgadas por la SENESCYT para el ingreso de información en el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior del Ecuador, se aplicarán conforme a lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley Orgánica de Transparencia de Acceso a la Información Pública, las normas internas pertinentes de cada Institución de Educación Superior, y demás normativa que los organismos integrantes del Sistema de Educación Superior del Ecuador expidan para el efecto de conformidad a sus atribuciones, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles, y penales que tuvieren lugar.

En el caso de las Instituciones de Educación Superior públicas, deberán además aplicarse las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en el caso de los y las funcionarios y funcionarias pertenecientes a Instituciones de Educación Superior, así como de sus máximas autoridades, el Consejo de Educación Superior determinará las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 169 literal p), 204 y 211 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y, el artículo 39 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, mismas que se aplicarán previo informe remitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, tras verificarse una de las siguientes faltas:

- a. La no entrega de la información solicitada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- b. El incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega de información;
- c. Negligencia en el ingreso de la información reportada por las instituciones de educación superior;
- d. La entrega de datos falsos, incompletos o incongruentes;
- e. Por verificarse la presunta existencia de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos; y,

f. La oposición a procesos de verificación y validación de datos para el SNIESE.

**Art. 14.- De las sanciones a los funcionarios de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y demás instituciones públicas.-** Las sanciones a funcionarios de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, bajo cuya responsabilidad se encuentre el SNIESE, así como de funcionarios de otras áreas de la SENESCYT y de otras instituciones públicas a quienes se les otorgó las correspondientes credenciales de acceso a la plataforma del SNIESE, se aplicarán conforme a lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la Ley Orgánica de Transparencia de Acceso a la Información Pública, la Ley Orgánica del Servicio Público, y demás normativa que los organismos integrantes del Sistema de Educación Superior del Ecuador expidan para el efecto de conformidad a sus atribuciones.

## TÍTULO VI

### TRANSPARENCIA, DIFUSIÓN, ACCESO Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN

**Art. 15.- Transparencia.-** La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación garantizará el manejo transparente de la información de manera que se posibilite la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones, y la rendición de cuentas del sistema de educación superior. Los datos del SNIESE serán de uso público y de libre acceso a través de la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, respetando la confidencialidad de los datos de personales y demás valores o bienes jurídicos igualmente protegidos por el ordenamiento jurídico ecuatoriano y el derecho internacional.

**Art. 16.- Difusión.-** La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación será responsable de comunicar a través del SNIESE, la información que monitoree la política pública, mediante mecanismos de formato digital. Los datos recopilados del sistema de educación superior y sus organismos respectivos serán públicos, de fácil acceso y gratuitos. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación pondrá a disposición pública de manera permanente los datos obtenidos y los resultados estadísticos de las instituciones del sistema de educación superior y sus organismos respectivos salvo aquella información cuyo acceso sea restringido o limitado conforme lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y demás disposiciones legales y normativas que regulen el acceso a la información.

**Art. 17.- Acceso a datos no publicados.-** El acceso a datos no publicados y que no tengan el carácter de reservado y/o confidencial, podrá ser otorgado de conformidad con las normas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y

demás disposiciones legales y normativas que regulen el acceso a la información.

Una vez cumplidos estos requisitos, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación asegurará en lo que fuere pertinente, el acceso a la información solicitada de los datos bajo su custodia.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA:** La información remitida por las instituciones de educación superior antes de la promulgación del presente instrumento, será respaldada y custodiada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SEGUNDA.-** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de este Reglamento la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, elaborará y publicará guías donde se detallarán las especificaciones técnicas, estándares, formatos de registro y procedimientos a seguir en la entrega de la información, esto con la finalidad de facilitar la recopilación, almacenamiento, sistematización, y divulgación de la información pertinente.

**TERCERA.-** La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a través del Sistema Nacional de Información de Educación Superior, brindará su asesoramiento y apoyo técnico a los usuarios del Sistema.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** El Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior del Ecuador- SNIESE-, implementará lo dispuesto en el artículo 16 del presente Reglamento en el plazo de 365 días, contados a partir de la fecha de la publicación de este instrumento jurídico.

### DEROGATORIAS

**PRIMERA:** Quedan derogadas todas las normas y resoluciones que se opongan al contenido normativo del presente reglamento.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los veintiún (21) días del mes de enero de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.- 26 de febrero de 2015.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARIA DE ZONAS ESPECIALES DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

**Considerando:**

Que en el Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, se expidió el Reglamento a la Estructura e institucionalidad de desarrollo productivo, de la inversión y de los mecanismos e instrumentos de fomento productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que mediante oficio de 6 de febrero de 2015 y recibido el 12 de febrero de 2015, el Señor Jorge Sepúlveda Salazar, Representante Legal de TURISFRANCA S.A., presentó a consideración de la Subsecretaria de Zonas Especiales de Desarrollo Económico el proyecto de Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Zona Franca de TURISFRANCA S.A.;

Que la Subsecretaria de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, a través de la Dirección de Regulación y Servicios Técnicos resolvió este pedido mediante oficio No. MIRPO-SZEDE-2015-0012-OF; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Disposición Transitoria Octava del Reglamento a la Estructura e institucionalidad de desarrollo productivo, de la inversión y de los mecanismos e instrumentos de fomento productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Reglamento Interno para el funcionamiento de TURISFRANCA S.A., sin observaciones.

**Art. 2.-** Remitir esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

**DISPOSICION FINAL:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción de la misma, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en Guayaquil a 28 de febrero de 2015.

f.) Lcdo. Jorge Enrique Acaiturri Villa Varas,  
Subsecretario de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, Ministerio de Industrias y Productividad.

No. RTVE-MDP-GG-012-2015

Marcelo Del Pozo Álava  
GERENTE GENERAL, SUBROGANTE  
DE TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P.  
RTVECUADOR

**Considerando:**

Que, mediante Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre del 2010, se promulgó el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que tiene por objeto organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, debiendo someterse a dicho cuerpo legal todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República, conforme lo previsto en su artículo 4. Este código derogó, en particular, las siguientes leyes: Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, Ley de Presupuestos del Sector Público y el Capítulo I de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, en el Registro Oficial Suplemento 48 del 16 de octubre del 2009, fue publicada la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo 193 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 110 de 18 de enero de 2010, se crea la empresa pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina los Deberes y Atribuciones del Gerente General, entre las que se cuenta en el numeral 8, "Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, (...)";

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública, establece "Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación;

Que, RTVECUADOR E.P. es una estación de televisión y radio de servicio público, que tiene por objeto la instalación, operación y mantenimiento de los servicios públicos de televisión y radio, en cualquiera de sus

modalidades, con el fin de promover y estimular la cooperación de personas y sectores nacionales, dedicados al desarrollo y fortalecimiento de manifestaciones artísticas y culturales relacionadas;

Que, mediante resolución No. RTVE-GG-084-2013 de 28 de junio de 2013 el Gerente General Subrogante economista Gustavo Vargas Gallegos expidió el reglamento de ordenadores de gastos y pagos de RTVECUADOR;

Que, RTVECUADOR E.P. requiere regular de mejor forma sus procesos internos de ordenadores de gasto y ordenadores de pago, conforme lo previsto la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y en apego a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 039-CG de 16 de noviembre del 2009 que contiene las Normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que disponen de recursos públicos, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCP su Reglamento General y Ley Orgánica de Empresa Públicas, y;

Que, en Directorio de la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, en sesión virtual de 17 de septiembre de 2014, resolvió designar a Marcelo Del Pozo Álava como Gerente General Subrogante de Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR;

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias que le corresponden,

**Resuelve:**

**Expedir el siguiente REGLAMENTO DE ORDENADORES DE GASTO Y PAGO DE TELEVISIÓN Y RADIO PÚBLICA RTVECUADOR E.P.**

**CAPITULO I**

**OBJETO Y DEFINICIONES**

**Art. 1.- Objeto.-** El presente reglamento tiene por objeto normar la autorización de gastos y pagos con cargo a los recursos públicos asignados a TELEVISIÓN Y RADIO PÚBLICA DE ECUADOR RTVECUADOR E.P., y ejecutados por esta.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** El presente Reglamento determina el manejo de la ejecución del presupuesto debidamente aprobado y asignado a TELEVISIÓN Y RADIO PÚBLICA DE ECUADOR RTVECUADOR E.P.; y sus subsidiarias, Agencias y Unidades de Negocio.

**Art. 3.- Definiciones.-** Para efectos de la aplicación del presente reglamento, se estará a las siguientes definiciones:

a) **Recursos públicos.-** Conforme lo determinado en el artículo 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se

entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.

b) **Área Requirente.-** Se considera área requirente, a la Gerencia o Dirección que, solicite por escrito, conforme el formulario de requisición la adquisición de bienes, ejecución de obras, arrendamiento de bienes o la prestación de servicios incluidos los de consultoría, que se necesiten para satisfacer las necesidades institucionales constantes dentro del Plan Operativo Anual de la Empresa, y el Plan Anual de Contrataciones.

c) **Área Requirente de la Gerencia Administrativa Financiera GAF.-** Con el fin de desconcentrar los procedimientos al interior de la GAF, y evitar conflictos de intereses en los requerimientos de la misma, actuará como área requirente la Jefatura Administrativa y de Talento Humano.

d) **Ordenador de gasto.-** Son ordenadores de gasto las autoridades competentes de RTVECUADOR E.P., que mediante acto administrativo o de simple administración expreso y válido, y según los niveles previstos en este reglamento, decidan la realización de gastos de recursos asignados a RTVECUADOR E.P., e inicien el proceso de contratación, adjudiquen y suscriban contratos en el ámbito de su competencia y jurisdicción administrativas, procedimiento y límite de cuantía.

e) **Ordenador de Pago.-** Son ordenadores de pago las autoridades competentes de RTVECUADOR E.P. que, mediante acto administrativo o de simple administración expreso y válido, y según los niveles previstos en este reglamento, decidan la realización y autorización de pagos con recursos asignados a RTVECUADOR E.P.,

**CAPITULO II**

**ORDENADOR DE GASTO Y PAGO**

**Art. 4.- De la Gerencia General.-** El o la Gerente General ordenará el gasto, de todas las contrataciones que superen el valor de USD. 100.000,00 (CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CERO CENTAVOS).

**Art. 5.- De la Gerencia Administrativa Financiera.-** El o la Gerente Administrativo/a Financiero/a ordenará el gasto de contrataciones hasta el monto de USD. 100.000,00 (CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CERO CENTAVOS).

**Art. 6.- Del Departamento Financiero.-** El Jefe/a Financiero/a actuará como ordenador de pago de la contrataciones que se realicen en Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR.

**Art. 7.- Informe previo al pago.-** Para proceder a ordenar el pago se requerirá obligatoriamente el informe favorable del administrador del contrato, así como los documentos que respalden el pago solicitado.

**Art. 8.- Autorización Previa del Directorio.-** Para contrataciones que superen los 4'000.000,00 (CUATRO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS), será necesario contar con la autorización del Directorio de Televisión y Radio de Ecuador RTVECUADOR EP. Para lo cual se deberá suscribir el Acta de Directorio que contenga la resolución respectiva.

### CAPITULO III

#### DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES PREVIOS A ORDENAR EL GASTO

**Art. 9.- Requisitos para contratar.-** RTVECUADOR E.P. contraerá compromisos y generará obligaciones el momento en que la autoridad competente, según los niveles previstos en este reglamento, mediante acto administrativo o de simple administración válido, decida contratar: adquisiciones o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría. Para el efecto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

**9.1.- Estudio de mercado.-** Para definir el presupuesto referencial de una contratación se deberá contar con información respecto de las condiciones de mercado del bien o servicio a contratar, para lo cual el área requirente tomará en cuenta, los siguientes elementos:

- Precios de adjudicación de bienes o servicios similares realizados a través del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).
- Información sobre el precio del bien o servicio que se pueda obtener de otras fuentes como cámaras o bolsas de productos, internet, entre otras
- De manera temporal y hasta que se implemente el mecanismo de calificación de proveedores o expresiones de interés, podrán solicitarse proformas de proveedores del bien o servicio a contratar, las cuales deben estar habilitados en el RUC y RUP, con el fin de que se pueda verificar la veracidad de la proforma entregada.

Este procedimiento de verificación de las condiciones de mercado para la determinación del presupuesto referencial del bien o servicio a contratar es de absoluta responsabilidad del área requirente.

**9.2. Necesidad o requisición de la Contratación.-** El área requirente solicitará por escrito a la Gerencia Administrativa Financiera o a la Gerencia General

según el monto del presupuesto referencial, se autorice el inicio de procedimiento precontractual.

**9.3. Plan Anual de Contrataciones (PAC).-** Los procedimientos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y con la planificación definida en el Plan Anual de Contrataciones.

**9.4. Certificación presupuestaria.-** Previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación, para contraer compromisos u obligaciones respecto de recursos se deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria presente o futura conforme a lo ordenado en los artículos 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**9.5. Estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia previos.-** Antes de iniciar un procedimiento precontractual, y de acuerdo a la naturaleza de la contratación, el área requirente deberá aprobar y presentar las especificaciones técnicas o términos de referencia de la obra, bien o servicio, incluidos los de consultoría, a contratarse de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

De ser el caso, el área requirente podrá solicitar insumos y asistencia técnica de parte de las demás Gerencias o Direcciones. Para la elaboración de TDRS o Especificaciones Técnicas se observarán las resoluciones del SERCOP que sean aplicables.

**Art. 10.- Afectación presupuestaria.-** Toda obligación que se genere y produzca afectación presupuestaria, deberá sujetarse a lo previsto en los artículos 115 y 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Art. 11.- Control previo a la autorización de un gasto.-**

Como parte del control previo a la autorización de un gasto, las personas designadas para tal efecto verificarán previamente que:

- El gasto esté directamente relacionado con la misión de la entidad y con los programas, proyectos y actividades aprobados en el Plan Operativo Anual y presupuesto institucional.
- El gasto reúna los requisitos legales pertinentes y necesarios para llevarlo a cabo, que no existan restricciones legales sobre el mismo.
- Exista la certificación presupuestaria para precautelar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Art. 12.- Control previo a la autorización para la ejecución de un pago.-** Las servidoras y servidores de RTVECUADOR E.P. designados para ordenar un pago, y solicitar pagos, entre otros, previamente observarán las siguientes disposiciones:

- a) Todo pago corresponderá a un compromiso devengado, legalmente exigible, con excepción de los anticipos previstos en los ordenamientos legales y contratos debidamente suscritos;
- b) Los pagos que se efectúen, deberán enmarcarse dentro de los límites de la programación financiera cuatrimestral de compromiso y mensual de devengado;
- c) Los pagos estarán debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos
- d) Verificación de la existencia o no de litigios o asuntos pendientes respecto al reconocimiento total o parcial de las obligaciones a pagar; y,
- e) Que la transacción no haya variado respecto a la propiedad, legalidad y conformidad con el presupuesto

Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, contratados.

Bajo ninguna consideración se podrán realizar pagos en efectivo, a excepción de los gastos que se realizan a través del fondo o fondos de caja chica.

Bajo ninguna consideración se podrán realizar transferencias de fondos por pagos u obligaciones que no estén debidamente fundamentadas y sustentadas con la documentación respectiva, y no hayan pasado previamente, por la revisión del área de control previo.

#### CAPITULO IV

##### DE LOS CONTRATOS

**Art. 13.- De la celebración de contratos.-** Los contratos que se celebren en la empresa se rigen por las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, las resoluciones que dicte el SERCOP; La Normativa de Régimen Especial del Giro Específico del Negocio de RTVECUADOR E.P. y, supletoriamente, por las disposiciones del Código Civil en lo que fuere aplicable.

**Art. 14.- Administradores y fiscalizadores de contratos.-** El seguimiento y control de la ejecución de los contratos celebrados por RTVECUADOR E.P., lo realizará un Administrador designado para el efecto para cada contrato, e informará sobre el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.

**Art. 15.- De las actas de entrega de los contratos.-** Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada por la máxima autoridad de la empresa o su delegado conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato, y se determinara lo

indicado en el artículo 124 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 16.- De la liquidación de los contratos.-** En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte del acta de recepción definitiva conforme el artículo 125 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las y los servidores de RTVECUADOR, delegados en virtud del presente reglamento serán personalmente responsables frente a la Empresa, de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren llegar a determinar los organismos de control.

**SEGUNDA.-** Todas las delegaciones previstas en el presente reglamento rigen sin perjuicio de la facultad del Gerente General para realizar directamente, como máxima autoridad de la Empresa, todos los actos delegados.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución, que entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, prevalece sobre cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía que se le oponga o contradiga; y, deja sin efecto expresamente la Resolución No. RTVE-GG-084-2013 de 28 de junio de 2013.

De su ejecución encárguese a las Gerencias, Direcciones y Jefaturas de Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., el 10 de marzo de 2015.

f.) Marcelo Del Pozo Álava, Gerente General, subrogante, Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR.

Certifico que es fiel copia del original.- Sr. Miguel Blum Andrade, Secretario General, RTVECUADOR.- f.) Ilegible.

#### GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON AGUARICO

##### Considerando:

Que, es necesario contar con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para poder establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y

proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar las competencias exclusivas y concurrentes entre varios niveles de gobierno, según el modelo de gestión de cada sector, proceso que es participativo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: "...promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.";

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los artículos 264 numeral 1 de la Constitución de la República y 55 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señalan que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "*Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión*";

Que, el Libro I, Título II, Capítulo III, Sección Tercera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se refiere a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, su contenido, objeto; y, modo de aprobación;

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del COOTAD, reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

En ejercicio de las facultades establecidas en los Arts. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7; 55 literal a); y, 57 literales a) y e) del COOTAD.

**Expide:**

**LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN AGUARICO QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA CANTONAL DE**

**APROBACION Y APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT) DEL CANTÓN AGUARICO**

**Artículo 1.- Naturaleza del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Aguarico es una política pública y un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes, a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.

**Artículo 2.- Objeto del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Aguarico, busca el desarrollo socio económico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del ambiente, y la utilización racional del territorio. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad. Los grandes objetivos del Plan son: mejorar el nivel de ingreso o renta de la población; mejorar la calidad de vida y de trabajo; y, mejorar la calidad ambiental.

El objetivo principal del Plan es, convertirse en el instrumento de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Aguarico, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el Plan organiza y propone un modelo de gestión a futuro a partir de los subsistemas: medio físico o sistema natural; población y actividades de producción, consumo y relación social; asentamientos humanos e infraestructuras; y, el marco legal e institucional.

**Artículo 3.- Finalidad del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Aguarico, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favoreciendo la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía,

diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Aguarico, tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: mejorar las condiciones de vida y de trabajo; la preservación y cuidado del medio ambiente y recursos naturales; y, el aumento en el nivel de ingresos económicos de la población; y el objetivo principal del plan que es convertirse en el instrumento fundamental de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Aguarico, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

En este contexto, en la ejecución de la competencia exclusiva de regulación del uso y control del suelo que por Ley corresponde al GAD Municipal del Cantón Aguarico, teniendo como objetivos del ordenamiento territorial complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

**Artículo 4.- Ámbito del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Aguarico, rige para la circunscripción territorial del Cantón.

**Artículo 5.- Vigencia y publicidad del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Aguarico, tiene una vigencia temporal hasta el año 2020, pudiendo ser reformado cuando así lo considere el GAD Municipal del Cantón Aguarico, debiendo actualizarlo de manera obligatoria al inicio de cada gestión.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Aguarico, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo de forma magnética a través de los medios de difusión del GAD Municipal del Cantón Aguarico, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

**Artículo 6.- Ajustes y actualización del Plan.-** Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructuras o en los planes y programas. Todos los planes de ordenación municipal deberán aplicar las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en la FASE II del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible, siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido, basada en los informes pertinentes.

Los ajustes y la actualización serán efectuados por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo informar y someterse a aprobación dichos ajustes y actualizaciones, por parte del Consejo Cantonal de Planificación y el Concejo del GAD Municipal del Cantón Aguarico.

**Artículo 7.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.-** Corresponde al GAD del Cantón Aguarico; y, sus Direcciones, en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDyOT Cantonal.

Los programas y proyectos de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión, de competencia Cantonal se constituyen en prioritarios para el GAD del Cantón Aguarico.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

**Artículo 8.- Seguimiento y Evaluación.-** El GAD Municipal del Cantón Aguarico, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDyOT Cantonal y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Reportará anualmente a la SENPLADES el cumplimiento de las metas propuestas en el PDyOT Cantonal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La Dirección de Planificación del GAD del Cantón Aguarico, coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del PDyOT Cantonal con las Secretarías Sectoriales.

**Artículo 9.- Del control de la ejecución.-** El control de la ejecución del PDyOT del Cantón Aguarico, corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación Cantonal de Aguarico y a las instancias de participación que se establezcan en la Ordenanza del Sistema de Participación Cantonal, que expedirá el GAD Municipal del Cantón Aguarico.

**Art. 10.- Aprobación Presupuestaria.-** De conformidad con lo previsto en la ley, el GAD Municipal del Cantón Aguarico, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Aguarico.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** El desarrollo de la regulación del uso del suelo, como parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Aguarico, deberá ser aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Aguarico, mediante ordenanza en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

#### DEROGATORIA

**PRIMERA.-** Deróguese la Ordenanza Cantonal de Aprobación y Aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) del Cantón Aguarico y todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y Gaceta Oficial Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, a los 25 días del mes de febrero del 2015.

f.) Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del cantón Aguarico.

f.) Dra. Paulina Basantes Salinas, Secretaria de Concejo.

**SECRETARIA DE CONCEJO.- CERTIFICO:** Que “**LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN AGUARICO QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA CANTONAL DE APROBACION Y APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT) DEL CANTÓN AGUARICO**” fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Aguarico en sesión ordinaria del 23 de febrero de 2015 y sesión extraordinaria del 25 de febrero de 2015, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Dra. Paulina Basantes Salinas, Secretaria de Concejo.

Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, de conformidad a lo estipulado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sanciono “**LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN AGUARICO QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA CANTONAL DE**

**APROBACION Y APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT) DEL CANTÓN AGUARICO**”, habiendo observado el trámite legal y cuidado de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes; ordeno su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y Gaceta Oficial Municipal, en la ciudad de Tiputini, a los veinte y ocho días del mes de febrero del año 2015.

f.) Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del cantón Aguarico.

**CERTIFICO:** Que “**LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN AGUARICO QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA CANTONAL DE APROBACION Y APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT) DEL CANTÓN AGUARICO**”, fue sancionada por el Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico; en la ciudad de Tiputini, a los veinte y ocho días del mes de febrero del año 2015.

f.) Dra. Paulina Basantes Salinas, Secretaria de Concejo.

#### No. CPCA-02-2015

#### CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DE AGUARICO

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: “...Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”;

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el Artículo 264, numeral 1 del de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta las competencias de los gobiernos municipales: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 280 señala: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del

presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD manifiesta: "...- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 54, literal e), señala las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es: "...Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial...”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas los, que el artículo 29, numerales 1 y 2 establece las funciones de los Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “- 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo...”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 66 manifiesta: “Los Consejos Locales de Planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estará integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía.”;

En ejercicio de la atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Constituye y Regula el Funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal de Aguarico.

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Aguarico 2015-2019, presentado por el señor Presidente del Consejo de Planificación Cantonal de Aguarico, en su integralidad y contenidos, incorporando las observaciones realizadas por los miembros del Consejo.

**Art. 2.-** Encargar a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico continúe con los trámites pertinentes para la aprobación del PD y OT mediante ordenanza su aplicación y vigencia.

**Art. 3.-** Encargar el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de esta resolución a la Dirección de Planificación del GADMCA.

La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en la página web de la institución.

Dado y firmado en el Salón Auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico en Tiputini, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince.

f.) Lic. Luis Cordovillo Ocaña, Presidente (E) del Consejo de Planificación Cantonal de Aguarico.

f.) Lic. Ximena Ocaña Rosero, Secretaria del Consejo de Planificación Cantonal de Aguarico.

**N° 12-15-2014-2019**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON NARANJAL**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, emana que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, otorga a los concejos municipales, la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República el artículo 264 numeral 13, emana como una de las competencias

exclusivas de los Gobiernos Municipales. Gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios.

Que, la Constitución de la República el artículo 273, señala que las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 7 establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 54 literal a), dispone que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reformado en su artículo 55 literal m), señala dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, "Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios".

Que, El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y se observará lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 140, establece en la parte pertinente: "Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos."

Que, el Acuerdo Nro. SGR-SRES-034-2014, de la Secretaría de Gestión de Riesgos artículo primero dejar sin efecto todos los acuerdos, resoluciones, oficios, memorandos o comunicaciones que hayan sido emitidas por el Ministerio de Bienestar Social, Ministerio de Inclusión Economía y Social y la Secretaría de Gestión de Riesgos en el que se designe, determine, identifique, nombre o posesión Jefe o Jefes Zonales o Jefe o Jefes Provinciales de los cuerpos de Bomberos dentro del territorio ecuatoriano, debiendo permanecer vigentes las designaciones referentes a las jefaturas cantonales de los Cuerpos de Bomberos dentro del territorio nacional.

Que, la resolución N°. 0010-CNC-2014, del Consejo Nacional de Competencias en su artículo 9, en el marco de la competencia corresponde a los Gobiernos Municipales el ejercicio de las facultades de rectoría local en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente.

Que, habiendo operado de pleno derecho la transferencia de competencias del servicio de defensa contra incendios a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, se torna necesario regular la prestación de dicho servicio en el cantón, mediante la expedición de una norma de carácter general con vigencia cantonal;

Que, en uso de sus facultades conferidas en el artículo 240 y 264 numeral 14 inciso segundo de la Carta Magna en concordancia con los artículos 7 y art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización resuelve.

#### **Expedir:**

### **LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE NARANJAL AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS.**

#### **CAPÍTULO I**

#### **CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETIVO, DEBERES, ATRIBUCIONES Y PATRIMONIO**

**Art. 1.- Constitución.-** El Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Naranjal es una institución de derecho público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, laboral, presupuestaria y operativa, la misma que regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reformado, Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, las resoluciones emitidas por el Consejo de Administración y Disciplina y más leyes conexas.

**Art. 2.- Denominación.-** El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, será el de "Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal" y sus siglas serán "C.B.M.N."

**Art. 3.- Naturaleza.-** El Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal operará como una institución para la prestación de servicios de prevención, protección, socorro, extinción de incendios, brindar en caso de emergencia atención pre-hospitalaria, incidentes, accidentes, emergencias y desastres en el cantón Naranjal, por lo tanto, se sustentará con los recursos provenientes de la Ley de Defensa Contra Incendios, Leyes Especiales,

Ordenanzas, Convenios y tasas por servicios prestados por la institución y las correspondientes contribuciones que le sean entregadas para el cumplimiento de su misión institucional. Su plazo de duración por su naturaleza será indefinido.

**Art. 4.- Objetivos.-** El Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal es una institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención, mitigación y extinción de incendios, a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, realizar rescates y salvamentos, brindar en caso de emergencia atención pre-hospitalaria, brindar socorro en incidentes, accidentes o catástrofes ya de origen natural o antrópicos, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos, rigiéndose en lo aplicable en la disposición de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos así como a la presente Ordenanza.

El "C.B.M.N", podrá establecer convenios nacionales e internacionales en las materias de su conocimiento y equipamiento, todo ello en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía.

**Art. 5.- Ámbito de acción.-** Su jurisdicción será el territorio del cantón Naranjal y sus parroquias rurales, sin embargo, de acuerdo a las circunstancias, podrá colaborar con otros cuerpos de bomberos a nivel municipal, provincial, nacional o internacional.

**Art. 6.- Profesionalización.-** El Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal es un organismo eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su formación estará dada por un proceso de selección, y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, y demás normas relacionadas con la materia.

**Art. 7.-** El Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal por intermedio de su primer Jefe, coordinará sus acciones con el resto de jefaturas cantonales, provinciales y distritales de ser el caso para realizar convenios de capacitación y equipamiento en lo que fuere pertinente.

**Art. 8.-** El Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, establecerá su funcionamiento administrativo, financiero y operativo en la cabecera cantonal de Naranjal y netamente operativo en las parroquias rurales.

**Art. 9.- Deberes y atribuciones.-** Se regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reformado, Ley de la Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, Ordenanzas y Resoluciones expedidas por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, y Resoluciones expedidas por el Alcalde/sa y Consejo de Administración y Disciplina.

Constituyen deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal las siguientes:

- a.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y ordenanzas en el ámbito de su competencia;
- b.- Prevenir y proteger a las personas y bienes de la acción destructiva del fuego y otros desastres ya sean de origen natural o antrópico;
- c.- Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón y ante otro requerimiento pertinente en el ámbito regional, nacional o internacional, podrá colaborar siempre que lo amerite;
- d.- Brindar en caso de emergencia atención pre-hospitalaria de ser requeridos;
- e.- Participar en apoyo a la comunidad frente a siniestros como inundaciones, riesgos por manejo de sustancias peligrosas o en catástrofes presentadas como consecuencia de fenómenos naturales o antrópicos;
- f.- Formular proyectos que fortalezcan su desarrollo institucional y del sistema integral de emergencias;
- g.- Brindar asesoramiento a otros Cuerpos de Bomberos locales, nacionales e internacionales de su conocimiento, mediante convenios de cooperación interinstitucional de beneficio recíproco;
- h.- Desarrollar propuestas, acciones y campañas de seguridad ciudadana en el ámbito de su especialidad y su difusión social e institucional;
- i.- Fomentar la constante capacitación del personal de la institución y de la comunidad para enfrentar las emergencias;
- j.- Prestar y solicitar el apoyo a los diferentes cuerpos de Bomberos a nivel nacional e internacional en casos de emergencia;
- k.- Fortalecer y potenciar el ingreso del voluntariado para que sean un apoyo del personal bomberil rentado; y,
- l.- Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones que son de su competencia.

**Art. 10.- Patrimonio.-** Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal, todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal, como los que adquiere a futuro a cualquier título para satisfacer las necesidades en el servicio de la comunidad. Pertenece también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y/o privados.

Todos los bienes del Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal están afectados estrictamente a los servicios que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

Los recursos económicos que la Corporación Nacional de Electricidad del cantón Milagro, El Oro y Austro Centro Sur Cuenca que recaudan por Ley, se entregarán de manera directa, oportuna y automática al Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal de acuerdo a los convenios firmados entre las partes.

## **CAPÍTULO II**

### **ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SUS FUENTES DE INGRESO**

**Art. 11.-** La Unidad Administrativa y Financiera del Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal (C.B.M.N), es responsable del cuidado y administración independiente de sus recursos económicos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero con la supervisión y control de Auditoría.

**Art. 12.-** El Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal, financiará su presupuesto con los siguientes rubros:

a.- Los recursos económicos que la Corporación Nacional de Electricidad recaudará en las planillas de consumo eléctrico, establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios vigente, son:

El equivalente al 0,50% de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, para los medidores de consumo de energía eléctrica, del **servicio residencial o particular**,

El equivalente al 1.5% de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general para los medidores de consumo de energía eléctrica del **servicio comercial**,

El equivalente al 3% de la remuneración básica mínima del trabajador en general para los medidores de consumo de energía eléctrica destinado a los **pequeños industriales**, y;

El equivalente al 6% de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general los medidores de los **demás industriales**.

b.- Las rentas e ingresos creados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal;

c.- Las asignaciones especiales que hagan en su favor el Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal y otras entidades públicas y/o privadas, nacionales e internacionales;

d.- Los ingresos que se deriven de créditos que se obtenga, el 0.15 por mil del impuesto predial urbano y rústico;

e.- Los ingresos proveniente por concepto del cobro de tasas determinadas en el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, que no podrá ser superior al 0.15 por mil del valor del impuesto predial;

f.- Las donaciones, herencias, legados, etc. que fueren aceptados de acuerdo con la Leyes vigente en el país;

g.- Las asignaciones que se consideren en el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, para apoyar al desarrollo del Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal;

h.- Las que se recauden por concepto de multas de acuerdo al artículo 35 del Reglamento de aplicación a la Ley de Defensa Contra Incendios;

i.- Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por el Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal;

j.- Aquellos que en virtud de Ley o convenio se asigne al Cuerpo de Bomberos de Naranjal; y;

k.- Otras creadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

**Art. 13.- Destino de los ingresos.-** Los ingresos del Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal, no podrán ser requeridos, suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio del Cuerpo de Bomberos.

**Art. 14.- Destino de los bienes.-** Los bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamiento, vehículos, del Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal no podrán ser destinados a otros fines o funciones, que no sean los estipulados en la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento y la presente ordenanza.

**Art. 15.- Del cuidado de los bienes.-** El cuidado de los bienes muebles e inmuebles del Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal, seguirá siendo realizado por el Custodio o Guardalmacén, cuyas funciones se determinaran de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, Las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y en el Reglamento Interno que dicte el Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal para dicho efecto.

**Art. 16.-** Los Departamentos de Contabilidad y de Tesorería del Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal, serán los responsables del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventarios de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Normas Ecuatorianas de Contabilidad, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás normas tributarias y financieras.

**Art. 17.-** El Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal, debe cumplir de manera eficiente con la prestación del servicio público, con los más altos estándares de calidad y calidez, debe ser administrado cumpliendo las leyes vigentes en materia de gastos de inversión y endeudamiento, debiendo ser auditada internamente por Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal y externamente por la Contraloría General del Estado, sin perjuicio que por disposición del seno del Concejo, se contrate a una empresa de Auditoría Externa.

### CAPÍTULO III

#### DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

**Art. 18.- Estructura orgánica.-** La estructura del Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal, estará acorde con los objetivos y funciones que se determine en la presente Ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus respectivos Reglamentos. Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal;

Consejo de Administración y Disciplina;

La Jefatura del Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal;

Nivel Operativo; y;

Nivel Administrativo.

#### **Art.-19.- Salarios y remuneraciones:**

**El Salario del personal operativo.-** Será un salario justo de acuerdo a sus capacidades de conocimientos y responsabilidades, el mismo que estará determinado por la resolución de homologación salarial que emita el ministerio rector en materia del Talento Humano y Remuneraciones del servicio público, siguiendo lo que se determina en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento y Codificación del Código de Trabajo según corresponda.

**Remuneraciones del Personal Administrativo.-** Se considerará el tipo trabajo, su dificultad ubicación geográfica, ámbito de acción complejidad, nivel académico y responsabilidad, requisitos de actitud, instrucción y experiencia necesarias para el desempeño del puesto conformé lo estipula la resolución N°. **SENRES-RH-2005-000042** y su reforma emitida mediante acuerdo N°. **MRL-2014-0188:**

Se considerarán servidores públicos del Cuerpo de Bomberos de Naranjal, todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal.

### TÍTULO I

#### DEL ALCALDE/SA DEL CANTÓN NARANJAL

**Art. 20.- EL Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Naranjal,** a través del Concejo Municipal es el órgano rector, sus deberes y atribuciones entre otras son:

- a.- Determinar las políticas, objetivos y metas que deben seguirse para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal;
- b.- Conocer y aprobar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal.
- c.- Velar por el cumplimiento de la Ley de Defensa Contra Incendios, sus Reglamentos, Ordenanzas y Resoluciones que se emitan para el efecto;
- d.- Coadyuvar al progreso del Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal;
- e.- Disponer en cualquier momento la Intervención de Auditoría Interna o solicitar en cualquier tiempo a la Contraloría General del Estado, la práctica de auditorías al Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal;
- f.- Designar a su representante ante el Consejo de Administración y Disciplina;
- g.- Conceder licencia al primer Jefe o declararle en comisión de servicios, por periodos superiores a 60 días;
- h.- Designar al primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal, de entre la terna enviada por el consejo de administración y disciplina conforme a ley;
- i.- Organizar, Planificar, Autorizar los cursos de actualización, de perfeccionamiento y conocimientos tanto al personal administrativo como al operativo;
- j.- Designar al representantes de los predios urbanos, al Consejo de Administración y Disciplina, de la terna propuesta por el mismo consejo en pleno quienes durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido por un periodo; y,
- k.- Las demás que le confiera la Constitución, las leyes, los reglamentos y las ordenanzas del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Naranjal, que regulan la materia bomberil.

### TÍTULO II

#### DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA

**Art. 21.- Naturaleza del Consejo.-** El Consejo de Administración y Disciplina es el órgano de Gobierno del Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal.

**Art. 22.- Consejo de Administración y Disciplina.-** El Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal, contará con un Consejo de Administración y Disciplina, integrado por:

- a.- El primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal quien lo presidirá y tendrá voto dirimente,
- b.- Un representante de los propietarios de los predios urbanos, designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Naranjal de la terna enviada por el Consejo de Administración y Disciplina;
- c.- Un representante del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Naranjal;
- d.- El Jefe Político o su delegado,
- e.- El Segundo Jefe o el oficial más antiguo del Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal.

Como secretario/a del consejo de Administración y Disciplina del cuerpo de bomberos Municipal de Naranjal, actuará la o el secretario del C.B.M.N quien tendrá voz informativa sin derecho a voto.

**Art. 23.- Deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina.-** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina:

- a.- Velar por la correcta aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, la presente Ordenanza, el Reglamento Interno y las políticas y resoluciones provenientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal;
- b.- Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica del C.B.M.N;
- c.- Conocer y dar trámite a los proyectos de reglamentos y el plan operativo anual;
- d.- Conocer la proforma presupuestaria y darle el trámite correspondiente, para que a través del primer Jefe sea presentada para su aprobación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal;
- e.- Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
- f.- Desarrollar proyectos de ordenanzas para la determinación de tasas por los servicios que preste y ponerlos a consideración, discusión y aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal;
- g.- Autorizar la enajenación o limitar el dominio de los bienes del Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal;
- h.- Autorizar las adquisiciones cuyo valor sean superior a multiplicar el coeficiente 0.0000002 del

presupuesto inicial del estado del correspondiente ejercicio económico, observándose, según los casos las respectivas normas de la Ley Orgánica de Contratación Pública; y,

- i.- Las demás que determinen las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones que dicte el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

**Art. 24.- Sesiones del Consejo de Administración y Disciplina.-** Las sesiones del Consejo de Administración y Disciplina se realizarán ordinariamente una vez al mes y las sesiones extraordinarias cuando el Presidente lo considere necesario o por petición de dos de sus integrantes, y podrán tratar solamente los asuntos que consten en la convocatoria.

Cuando el Consejo de Administración y Disciplina requiera, asistirán con voz informativa los servidores públicos del Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal, las resoluciones del consejo de Administración y Disciplina se aprobarán por mayoría de votos.

En caso necesario dirimirá la votación el presidente del Consejo de Administración y Disciplina.

**Art. 25.- Convocatoria.-** Las reuniones ordinarias o extraordinarias se realizarán previa convocatoria del presidente o por iniciativa de dos de los miembros del Consejo de Administración y Disciplina.

La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará por lo menos con 48 horas de anticipación y las extraordinarias con 24 horas de anticipación, deberá contener el orden del día, hora y el lugar donde se celebrará, a la que se adjuntará los documentos que sean pertinentes.

El Secretario del Consejo de Administración y Disciplina, dejará constancia de la recepción de la convocatoria.

**Art. 26.- Quórum.-** El Quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración y Disciplina, será la mitad más uno de sus miembros.

**Art. 27.- Resoluciones.-** Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina se tomarán por la mayoría simple de los presentes y en caso de empate, el voto del Presidente, será dirimente.

**Art. 28.- Votaciones.-** La votaciones serán nominales y los integrantes, no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación; el Presidente será el último en votar.

### TÍTULO III

#### DE LA JEFATURA DEL CUERPO DE BOMBEROS

**Art. 29.- Primer Jefe.-** El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal, en su calidad de ejecutivo de la institución, será la primera autoridad administrativa de la entidad, responsable de la buena

marcha y como tal representante legal, judicial y extrajudicial de la misma, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Defensa Contra Incendios.

Para ser designado Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal, se requerirá ser ecuatoriano, oficial constante en el escalafón bomberil, tener 35 años de edad como mínimo, estar en goce de los derechos políticos, acreditar idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja por actos de corrupción; y cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en el reglamento respectivo, la Ley del Servicio Público y su Reglamento.

Será designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal de la terna enviada por el respectivo Consejo de Administración y Disciplina, la que debe estar conformada por oficiales superiores, en orden jerárquico.

En ausencia temporal o definitiva del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal, lo remplazará el Segundo Jefe o el Miembro del Cuerpo de Bomberos con el más alto rango y antigüedad, hasta cuando se reintegre o se nombre el titular.

**Art. 30.- Deberes y atribuciones del primer jefe.-** Además de las establecidas en la Ley de Defensa Contra incendios, el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, el primer Jefe tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal;

Vigilar que se cumplan las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y resoluciones emitidas por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal;

Velar por el correcto funcionamiento del C.B.M.N y sus Compañías Urbanas y Rurales;

Ejecutar mando, inspección, dictar órdenes y directrices de conformidad con las Leyes pertinentes y demás disposiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal;

Coordinar acciones con los diferentes organismos públicos y privados, para la consecución del bien común;

Participar en las reuniones del C.O.E Cantonal y Provincial e informar a la Alcaldía sobre sus logros y resoluciones;

Formular y ejecutar los programas de tecnificación y formación del personal operativo como administrativo del Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal;

Coordinar con el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal, la implementación y creación de las compañías de

bomberos, de acuerdo a las necesidades de la comunidad, previo a los correspondientes informes técnicos de factibilidad;

Elaborar los reglamentos, el plan operativo anual y la proforma presupuestaria y darle trámite legal correspondiente;

Autorizar los pagos de nómina así como para la adquisición de bienes y servicios, cumpliendo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Presentar al Consejo de Administración y Disciplina los informes económicos, operativos y de gestión anuales;

Realizar la rendición de cuentas ante el Consejo de Administración y Disciplina, seno del Concejo, autoridades y sociedad civil de acuerdo a lo que determine la entidad reguladora;

Proponer proyectos de ordenanzas y reglamentos para ser aprobados por el seno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal; y,

Las demás que determinen las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas.

## TÍTULO IV

### DEL NIVEL OPERATIVO

**Art. 31.- Forman parte del personal de la institución:** los bomberos rentados y personal administrativo, técnico y de servicio; dependientes, sujetos a remuneración, y los bomberos voluntarios que presentan sus servicios en esa calidad y que no reciban remuneración.

**Art. 32.- De la estructura interna.-** El Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal, se regirá de acuerdo a su estructura orgánica funcional y se reformará de acuerdo a sus necesidades institucionales.

Establecerá de la misma manera el sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo al siguiente orden jerárquico:

Oficiales Superiores: Coronel, Teniente Coronel, Mayor;

Oficiales Subalternos: Comandante de Compañía (Capitán), Ayudante Primero (Teniente), Ayudante segundo (Subteniente); y;

El personal de tropa estará estructurado de la siguiente manera: Aspirante a Oficial, (suboficial), Sargento, Cabo, y Bombero Raso.

El personal de oficiales y tropa, se regirá por las disposiciones contempladas en la Ley de Servicio Público, Código de Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, Ordenanzas Municipales,

Resoluciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, el Consejo de Administración y Disciplina y Jefatura del Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal.

#### **EL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO:**

**Son considerados personal técnico**, los inspectores; personal administrativo, aquel que labora en los cuerpos de bomberos en las áreas administrativas; y personal de servicios los que tienen labores específicas;

**Bomberos administrativos.-** Son aquellos que siendo bomberos de carrera por medio de orden superior, realizan trabajos administrativos, sin perjuicio del grado que ostenten en el orden jerárquico; y,

**Bomberos voluntarios.-** Son todos los ciudadanos que manifiestan su deseo de participar en las actividades del Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal se someterán a la disciplina institucional.

Los Voluntarios no recibirán remuneración ni bonificaciones económicas de ninguna naturaleza, no adquirirán derechos laborales con el Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal, se clasifican en activos, pasivos y honorarios.

**Art. 33.- Del Talento Humano.-** El Talento Humano del Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal, estará sujeto a las normativas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones emitidas por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Naranjal.

**Art. 34.- Administración del Talento Humano.-** La administración del personal corresponde al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Naranjal, a través de su Departamento de Talento Humano o quien hiciera sus veces, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, al Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones emitidas por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

**Art. 35.- Nombramiento, contratación y optimización del Talento Humano.-** La designación y contratación de personal del Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal, se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos institucionales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y las Leyes que regulan la Administración Pública.

La Jefatura cantonal, por razones institucionales, previo informe motivado de la Unidad Administrativa de Talento Humano, podrá realizar los cambios o movimientos

administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad, lo cual no se considerará como despido intempestivo.

El Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal, incorporará preferentemente al personal local para su desempeño en las áreas técnicas, administrativas y operativas.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal ejecutará mecanismos que viabilicen la recaudación oportuna de los contribuyentes a favor del Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal.

**SEGUNDA.-** El Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, determinarán las atribuciones y deberes específicos que cada directivo y funcionario del C.B.M.N debe cumplir en función de la Ley de Defensa Contra Incendios, la Ordenanza y los Reglamentos de estas normas jurídicas.

**TERCERA.-** El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal, con fines de asesoramiento y apoyo podrá conformar los comités y consejos que estime pertinentes integrado por representantes de la comunidad de acuerdo con el Reglamento Interno.

**CUARTA.-** Corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal aprobar propuestas que al efecto enviará el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal, según lo dispone la Ley de Defensa Contra Incendios y normativa legal pertinente.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal, entra en un periodo de transición por lo que el Primer Jefe por intermedio del Departamento de gestión de contabilidad y tesorería en un plazo de veinte días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza deberá entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, los reportes contables, financieros y presupuestarios necesarios para la misma.

**SEGUNDA.-** Que en el plazo de 30 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza se deberá presentar el debido informe sobre los activos y pasivos del Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

**TERCERA.-** El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal, seguirá prestando sus servicios, bajo los parámetros y lineamientos establecidos con todos sus derechos, incluidas las fusiones, y transformaciones, lo que no constituyen despido intempestivo.

**CUARTA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, procederá a legalizar la transferencia de dominio de los bienes patrimoniales y recursos a favor del Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal, además brindará el apoyo y asesoramiento para la aplicación de la presente disposición.

**QUINTA.-** El personal del Cuerpo de Bomberos Municipal de Naranjal, se regirá a la escala salarial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, por lo que el primer Jefe tendrá el rango salarial de Jefe Departamental, y obligatoriamente deberá ser miembro activo del Cuerpo de Bomberos con carrera bomberil.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial atento a lo que se determina en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reformando.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los diez días de febrero del dos mil quince.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde de Naranjal.

f.) Lic. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

#### SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinaria y extraordinaria del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 05 y 10 de febrero del 2015, respectivamente.

Naranjal, 12 de febrero del 2015

f.) Lic. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

#### ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-

Naranjal, 13 de febrero del 2015, a las 09h30.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal.

#### SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los trece días de febrero del dos mil quince, a las 09H30.

f.) Lic. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

#### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA

##### Considerando:

Que, en el preámbulo de la Constitución de la República se establece una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*.

Que, la Constitución de la República en su Artículo 1 establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11, numeral 2, establece que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad".

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República prescribe que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- establece como ámbito la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos

descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 53 y 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que tiene entre sus funciones la promoción del desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No. 166 de martes 21 de enero de 2014.

Que, la Asamblea Nacional al reformar el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- sustituyó la Disposición General Octava, disponiendo que en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán extinguirse.

Que, el Concejo Municipal en ejercicio de su facultad normativa, expidió la ordenanza de constitución del Patronato Municipal, a los cinco días de mayo del dos mil tres la misma que se encuentra vigente.

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social del GAD Municipal de Paquisha tal cual lo dispone en el tiempo y contenido en la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD.

Que, mediante dos sesiones ordinarias de consejo de fecha diecisiete de Noviembre y uno de diciembre del 2014, se procedió a derogar y extinguir el Patronato de Amparo Social, el mismo que por unanimidad de consejo se procedió a dar cumplimiento con dicho requerimiento

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA ORDENANZA DE DISOLUCION, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO DE SERVICIO SOCIAL; DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA**

## CAPITULO I

### DE LA EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL

**Art. 1.- Naturaleza Jurídica.-** El Patronato de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, se mantendrá como una persona jurídica, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Disposición General Octava prescribe que, en el plazo de un año los patronatos pertenecientes a los gobiernos municipales deberán extinguirse.

**Art. 2.- Extinción del Patronato Municipal.-** Se extingue el Patronato Municipal creado al amparo de la ordenanza municipal a los cinco días del mes de mayo del dos mil tres y publicada en el Registro Oficial N° 286 de fecha 05 de marzo del 2004.

Para este efecto, el Patronato de Amparo Social, se extinguirá cumpliendo todos los trámites legales, administrativos, financieros y técnicos que sean necesarios para su plena realización.

El Patronato de Amparo Social, coordinara y responderá por sus actuaciones a las funciones de Participación Ciudadana, legislación y fiscalización y Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, previo a la terminación de sus funciones y competencias que les correspondía según la ordenanza de constitución.

Previa a la extinción se llevaran procesos de disolución legal del Patronato de Amparo Social, liquidación de bienes, servicios, contratos y, al cierre definitivo se rendirá cuentas a las diferentes funciones descritas, anteriormente, sobre los programas, proyectos, POA, PAC, presupuesto ejecutado, recursos utilizados, deudas pendientes, ingresos, cuentas por cobrar, estado tributario, saldo de la cuenta corriente, talento humano y su patrimonio.

## CAPITULO II

### DE LOS BIENES DEL PATRONATO MUNICIPAL Y SU IMPLEMENTACIÓN

**Art. 3.- De los bienes.-** El Patronato Municipal deberá transferir a título gratuito al gobierno Municipal de Paquisha todo su patrimonio, tales como: bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales que los hayan adquirido a cualquier título; herencias, legados y donaciones realizadas a su favor; activos y pasivos, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de otro tipo de asignaciones ; y de aquellos que se determinen en la ordenanza de creación del patronato, a fin de que sean utilizados en la unidad de asistencia social a implementarse en el Gobierno Municipal.

**Art. 4.- De la implementación de los bienes y patrimonio.-** Los bienes y patrimonio del patronato municipal, servirán para implementar la unidad de asistencia social que se creará y que sustituye al patronato municipal.

**Art. 5.- Del inventario de los bienes.-** La Dirección Administrativa o Financiera procederá a inventariar todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización.

### CAPITULO III

#### DEL PERSONAL

**Art. 6.- Personal del patronato municipal.-** El personal que se encuentre prestando sus servicios en el patronato, lo continuará haciendo en el gobierno autónomo descentralizado municipal, previa evaluación efectuada por la Unidad de Talento Humano.

**Art. 7.- De las funciones del personal.-** La Unidad de Talento Humano de la Municipalidad procederá asignar las funciones correspondientes al personal que pase del patronato al municipio de conformidad al manual de funciones y reglamentación respectiva; y, presentará al ejecutivo municipal las reformas pertinentes.

**Art. 8.- Indemnizaciones.-** Si las nuevas estructuras organizacionales del municipio no permiten adecuar administrativamente el personal del extinto patronato municipal, la unidad de talento humano elaborará los informes pertinentes para proceder a la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, y consecuentemente con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- Normas Supletorias.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

#### DEROGATORIA

**PRIMERA.- Derogatoria.-** Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre el patronato municipal se hubieren aprobado anteriormente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Municipal de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha al primer día del mes de Diciembre del año dos mil catorce.

f.) Prof. José Bolívar Jaramillo Calva, Alcalde del GADM de Paquisha.

f.) Egda. Miran Guayllas Medina, Secretaria General (E).

**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL.- CERTIFICO:** que la presente **ORDENANZA DE DISOLUCION, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO DE SERVICIO SOCIAL; DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA** Fue discutida y aprobada por el Consejo Municipal del Cantón Paquisha en dos sesiones ordinarias celebradas los días diecisiete de Noviembre y uno de Diciembre del año 2014, en primero y segundo debate respectivamente.

Paquisha, dos de Diciembre del 2014

f.) Egda. Miran Guayllas Medina, Secretaria General (E).

**VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y estando de acuerdo con la constitución y las leyes de la República sanciono la presente **ORDENANZA DE DISOLUCION, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO DE SERVICIO SOCIAL; DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA.**

Publíquese de conformidad con la ley cúmplase.

f.) Prof. José Bolívar Jaramillo Calva, Alcalde del GADM de Paquisha.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA DE DISOLUCION, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO DE SERVICIO SOCIAL; DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA.** Prof. José Bolívar Jaramillo Calva Alcalde del GAD Municipal del Cantón Paquisha, a los dos días del mes de Diciembre del año 2014.

f.) Egda. Miran Guayllas Medina, Secretaria General (E).

#### REPUBLICA DEL ECUADOR

#### UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL

#### EXTRACTO

Señor Director del Registro Oficial, se dispone publicar el extracto de la sentencia dictada en el Juicio de 36092-2014 seguido por Dr. Fausto Mauricio Ramírez Molina, por los derechos que representa de Francisco Javier Báez Morales contra el Ab Raúl Andrés Quevedo González.

**JUEZ DE LA CAUSA: JUEZ Ab Leonidas Prieto Cabrera de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL -**

No. 36092/2014

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL  
DE ESMERALDAS**

**Guayaquil, 2 de Diciembre del 2014, las 11h34.**

**EXTRACTO DE CITACION**

VISTOS: A fojas 82 comparece el Dr. Fausto Mauricio Ramírez Molina, por los derechos que representa de Francisco Javier Báez Morales, como procurador judicial, para lo cual expresa entre otras cosas: que dentro del proceso consta que el abogado Raúl Andrés Quevedo González, con fecha 01 de agosto del 2013 a las 13h39 presentó un escrito de desistimiento por haber llegado a un entendimiento extrajudicial que dio termino al juicio ejecutivo No. 09301-2011-0006 (ahora 09332-2014-18765) a cargo del Juez A de la Unidad Judicial Civil del Cantón Guayaquil. Por lo que pide se declare la rehabilitación del accionado Francisco Javier Báez Morales. La demanda fue calificada mediante providencia de fecha 14 de agosto del 2014 a las 15h46 y que consta a fojas 83.-Por lo que el estado del proceso es el de resolver, para lo cual se tiene. TERCERO... de esta forma se cumple la exigencia del Art. 595 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que el fallido haya satisfecho sus deudas, lo cual se ve confirmado, por el otro hecho, esto es, que una vez realizado el aviso al público a través del Diario Expreso de esta ciudad de Guayaquil en la edición de fecha 26 de agosto del 2014, no hay constancia que haya comparecido al proceso interesado alguno formulado oposición a la petición de rehabilitación. Por lo expresado, y cumplidos los presupuestos legales pertinentes, el suscrito abogado Leonidas Prieto Cabrera, Juez "Q" de la Unidad Judicial Civil Florida Norte, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVE declarar con lugar la demanda, en consecuencia que el actor Francisco Javier Báez Morales, queda rehabilitado con relación a la insolvencia contra él dictada dentro del juicio No. 36092/2014 (antes 1191/C/2011). Una vez ejecutoriada la presente resolución, previa razón que en sentido sentará la señora actuaria del despacho, se dispone su publicación en el Registro Oficial y en el Diario expreso de esta ciudad de Guayaquil, para lo cual se remitirá el correspondiente oficio al Director de dicha entidad, y el extracto respectivamente. Dese lectura y notifiquese.-

RAZON. Conforme Acción de Personal N° 110-UARH-AOR, de fecha 7 de enero del 2014, Actúo dentro de la presente causa : En lo principal, sienta como tal de la revisión de los autos y del sistema Satje, consta que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, desde el 16 de diciembre del 2014..

Lo que comunico para los fines legales consiguientes.  
Guayaquil, 25 de Febrero del 2015.

MSc. Dra. Leticia Ortega López, Secretaria, U.J.C.G. 6-1-2014.

**CITACION POR EL REGISTRO OFICIAL DE LA MUERTE PRESUNTA DEL SEÑOR TENORIO AYОВI YORI JOSE.**

**SE LES HACE SABER:** Que dentro del Juicio Especial de **MUERTE PRESUNDA No. 08303-2012-0849** seguido por CABEZA LUNA ELDA CARMELA, a fin de que se Publique por medio del Registro Oficial la muerte presunta del señor Tenorio Ayovi Yori José conforme lo dispone el Art. 67 numeral 2 del Código Civil, se ha dictado la siguiente providencia:

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE ESMERALDAS,** Esmeraldas, sábado 21 de febrero del 2015, las 11h39. El suscrito Juez Dr. Alejandro Sánchez Muñoz, en mi calidad de Juez titular de la Unidad Judicial de Civil de Esmeraldas, mediante Acción de Personal No. 9380-DNTH-2014, de fecha 13 de noviembre del 2014.- En lo principal: 1) Agréguese a los autos los escritos que anteceden.- 2) Agréguese a los autos las publicaciones de la prensa que anexa el actor.- 3) Dando cumplimiento con lo que establece el Art. 67 numeral 2 del Código Civil, se dispone que se proceda a la citación por el Registro Oficial de la muerte presunta del señor Tenorio Ayovi Yori José, para lo cual cúmplase conforme los termino que manda la norma invocada.- Actué la Abg. Johanna Gracias, en calidad de Secretaria encargada, del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Esmeraldas, según Memorando No. 251-DP08-CJ-2014, de fecha 31 de Enero del 2014.- Certifico.-

Esmeraldas, 28 de FEBRERO del 2015.

f.) Ab. Manny Johanna Gracia Betancourt, Secretaria.

**(1ra. Publicación)**

---

**AVISO JUDICIAL**

**EXTRACTO**

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE  
EN EL CANTON DE AMBATO**

SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE POR AUTO DICTADO POR EL SEÑOR DOCTOR DIEGO ALTAMIRANO INTRIAGO JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL ( Y ) CON SEDE EN EL CANTON DE AMBATO , SE HA DISPUESTO PONER EN CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL LA DEMANDA ESPECIAL (MUERTE PRESUNTA ) QUE A PROPUESTO BRITO GRANDA JUDITH PACIFICA, EN CONTRA DE PERALVO GUEVARA LUIS ERNESTO.

CLASE DE ESPECIAL  
 JUICIO:  
 JUEZ: DR. DIEGO ALTAMIRANO I.  
 ASUNTO: MUERTE PRESUNTA  
 ACTOR: BRITO GRANDA JUDITH  
 PACIFICA  
 DEMANDADO: PERALVO GUEVARA LUIS  
 ERNESTO  
 SECRETARIA: DRA. EDITH GALLARDO O.  
 INICIO DE 02 DE SEPTIEMBRE DEL  
 DEMANDA: 2014  
 CAUSA No.: 2014-3411  
 CUANTIA: INDETERMINADA

REPUBLICA DEL ECUDOR  
 UNIDA JUDICIAL DE LO CIVIL  
 DE CUENCA

No. 450-14

Cuenca, 19 de noviembre de 2014; 08h01.

VISTOS: avoco conocimiento de la causa en mi calidad de Juez legalmente encargado del despacho de esta Unidad Judicial de lo Civil de Cuenca mediante oficio FJA-DPA-2014-3372. En lo principal, ejecutoriado el auto de nulidad dictado, reponiendo el proceso a petición de la parte accionante que reforma la demanda presentada, por ser procedente y legal con fundamento en el mandato del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, téngase por reformada la demanda en los términos expuestos, esto es, la demanda que presenta el Dr. MIGUEL ANGEL PUENTE ASQUET, procurador judicial de Marco Gustavo Calvopiña Vega, gerente general y representante legal de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, conforme el poder que se acompaña, la misma que, por clara, completa y reunir con los requisitos de ley, se acepta a trámite sumario la demanda de Expropiación de inmueble, de conformidad con el Artículo 781 del Código de Procedimiento Civil, en contra de los herederos presuntos y desconocidos de los fallecidos TORRES CUZCO MANUEL GREGORIO y ZUMBA MARIA OLIMPIA siendo conocidos TORRES ZUMBA MARIA MAGDALENA, TORRES ZUMBA MANUEL MARIA así como los herederos del fallecido TORRES ZUMBA MANUEL FRANCISCO siendo conocidos TORRES CONDO ZOILA DOLORES, TORRES CONDO LUIS MARCELO, TORRES CONDO BLANCA ADELAIDA, TORRES CONDO BLANCA MACLOVIA, TORRES CONDO JOSE BRAULIO, TORRES CONDO NESTOR MAXIMO; a los herederos de la fallecida TORRES ZUMBA MARIA OLIMPIA siendo conocidos YAUSEN TORRES MARIA DEL CARMEN, YAUSEN TORRES LUIS WALBERTO, YAUSEN TORRES DAVID RODRIGO, YAUSEN TORRES EDWAR ANIBAL, YAUSEN TORRES LILIANA MARCELA, YAUSEN TORRES MARIA OLIMPIA; así como los herederos del fallecido TORRES ZUMBA LUIS ALEJANDRO. Ordenando se proceda con la citación a los demandados conforme se solicita en el libelo de demanda y reforma, mediante comisión al teniente político de la parroquia Llacao, a efectos de que concurran hacer valer sus derechos en el término de quince días, así como en uno de los diarios que se editan en esta ciudad y en el Registro Oficial de conformidad con lo que determina el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil. Confiérase los extractos correspondientes. Cuéntese con el Delegado Regional de la Procuraduría General del Estado con sede en esta ciudad de Cuenca, para que concurra a proceso y pueda ejercitar las que la ley determina, para lo cual se dispone que se le cite en su despacho. En razón de lo requerido y con arreglo a lo dispuesto en el Art. 797 del citado cuerpo legal se dispone la ocupación inmediata del inmueble que se describe en el libelo de demanda. Como de autos consta ya el depósito realizado por concepto del precio de la expropiación, se dispone que la parte accionante haga los trámites

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO DE TUNGURAHUA.** Ambato, martes 9 de septiembre del 2014, las 12h46. VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente demanda en mi calidad de Juez, de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Ambato. En lo principal, la demanda presentada por JUDITH PACIFICA BRITO GRANDA, en contra del presunto desaparecido LUIS ERNESTO PERALVO GUEVARA, se la califica de clara y completa, en tal virtud, se la admite a trámite ESPECIAL. Téngase en cuenta la cuantía fijada. De conformidad con lo prescrito en el Art. 67 Nral. 1 del Código Civil, en el término de treinta días, justifique materialmente que ignora el paradero del presunto desaparecido, para lo cual, demuestre haber realizado todas las diligencias posibles para averiguarlo. Una vez hecho, cítese al presunto desaparecido, con un extracto de la demanda y este auto, conforme lo prescribe el Nral. 2 del Art. 67 del Código Civil. Cuéntese con el Ministerio Público, para lo cual, notifíquese a dicha institución. Por medio de Secretaría confiérase despacho en forma. Notifíquese y cúmplase.-

f.) Dr. Altamirano Intriago Diego Ricardo, Juez.

Certifico:

f.) Rocío Verónica Salas Vélez, Secretaria (E).

LO QUE PONGO EN CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES. ACTÚE LA DRA. EDITH GALLARDO ORTEGA, EN CALIDAD DE SECRETARIA ENCARGADA DE ESTA UNIDAD JUDICIAL CIVIL (Y ) CON SEDE EN EL CANTON DE AMBATO, SEGÚN ACCION DE PERSONAL No.- DP18-320 -2015 AMBATO, 19 DE MARZO DEL 2015.

f.) Dra. Edith Gallardo Ortega, Secretaria Encargada.

necesarios para que dicho dinero ingrese a la cuenta de esta Unidad Judicial No. 001010314002 que la mantiene en el Banco de Fomento.- En cuenta la cuantía, la calidad con la que comparece la accionante y la autorización concedida. Agréguese a los autos los documentos adjuntos. Cítese y notifíquese. Dra. Lucía Carrasco V. Jueza legalmente encargada.

f.) Dr. Luis Robles Regalado, Secretario Unidad Judicial Civil Cuenca.

**(1ra. Publicación)**

R.DEL E.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUAYAQUIL  
CITACION- EXTRACTO

A: "TERCEROS QUE CREAN TENER ALGÚN  
DERECHO SOBRE EL PREDIO MATERIA DE  
EXPROPIACIÓN"

LES HAGO SABER: Que por sorteo de Ley, ha correspondido conocer al Ex-Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil de Guayaquil, hoy, UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, el JUICIO DE EXPROPIACIÓN No.15955-B- 2014 (antes 383-B-2012) seguido actualmente por EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, contra dos personas jurídicas y por terceros que crean tener algún derecho sobre el predio materia de la expropiación.-

OBJETO DE LA DEMANDA: La parte actora, solicita la expropiación urgente y ocupación inmediata del solar y edificación número 6 de la manzana 7, ubicado en las calles 6 de Marzo y Huancavilca, parroquia Olmedo/San Alejo de esta ciudad de Guayaquil, con el código catastral No. 05-0007-006-0-0-0, con los siguientes linderos y dimensiones: Por el Norte: Calle Huancavilca con 32,20 metros; Sur: solar 05 con 31,50 metros; Este: Calle 6 de marzo con 14,75 metros; Oeste: solar No. 14 con 15,00 metros.- Área total: 473,76 metros cuadrados.- CUANTÍA: USD \$ 68.670,89

JUEZ: Actualmente el Dr. Jorge Matute Avilés, Juez titular de la Unidad Judicial Civil de Guayaquil.-

AUTO INICIAL: Mediante auto dictado en Guayaquil, sábado 14 de julio del 2012, las 10h50 por la Ab. Shirley Ronquillo Bermeo, Ex Jueza Suplente del Juzgado 31 Civil de Guayaquil, dispuso: " VISTOS.-..." "...La demanda presentada por el ingeniero ALBERTO TAMA FRANCO, por los derechos que representa de la EMPRESA ELECTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL - EP, en su calidad de Gerente General, en la cual solicita la expropiación urgente y ocupación inmediata del solar y edificación número 6 de la manzana 7, ubicado en las calles 6 de Marzo y Huancavilca, parroquia Olmedo/San Alejo de esta ciudad de Guayaquil, con el código catastral No. 05-0007-006-0-0-0, el mismo que ha sido declarado

de utilidad pública, interés social y de ocupación inmediata, y que ha sido avaluado en US \$68.670,89, por reunir los requisitos de Ley, se la califica de clara, completa y precisa, razón por la cual se la admite al trámite del Juicio de Expropiación.- En consecuencia se dispone citar a los demandados..." "...a fin de que haga valer sus derechos en el término de quince días.- En consideración a la declaratoria de utilidad pública, interés social y de ocupación inmediata, con fines de expropiación, y, a que se ha consignado el precio que debe pagarse, se ordena de conformidad con el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil, la ocupación inmediata del predio a expropiarse.- Inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de Guayaquil como lo manda el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual se notificará al titular de dicha Registraduría.- Se designa perito para el avalúo del inmueble a expropiarse al Ing. Civil Fernando Cañóte Figueroa, el que se posesionará de su cargo dentro del término de cuarenta y ocho horas y deberá presentar su informe en un término que no debe exceder de quince días contados en la forma señalada en la parte final del Art.788 del Código de Procedimiento Civil.- Depositese en el Banco de Fomento el valor consignado por el precio de la expropiación..." "...Cuéntese con el señor Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado..."- SIGUE AUTO AMPLIATORIO: Mediante auto dictado en Guayaquil, miércoles 22 de agosto del 2012, las 14h18, la Ab. Shirley Ronquillo Bermeo, Ex Jueza Suplente del Juzgado 31 Civil de Guayaquil, dispuso: " VISTOS: ..." "...Por ser procedente, se amplía el auto inicial, en el sentido de que el bien inmueble materia de expropiación y de ocupación inmediata, se constituye en la totalidad del predio signado con el Código Catastral No.05-0007-006-0-0-0, el que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Por el Norte: Calle vehicular (Calle Huancavilca), con 32,20 metros; por el Sur: Solar 05, con 31,50 metros; por el Este: Solar 14, con 14,75 metros; y por el Oeste: Calle Vehicular (Calle 6 de Marzo), con 15,00 metros; AREA TOTAL: 473,76 metros cuadrados.- Así como también cítese a los terceros que crean tener algún derecho sobre el referido predio, a quienes se dispone citar por la prensa y en el Registro Oficial del Ecuador, conforme lo establecido en el Art.784 del Código Procesal Civil..." "...Incorpórese también a los autos el escritos y anexos acompañados, presentados por..." "..., quien comparece en calidad de "tercera perjudicada", en calidad de arrendataria del bien inmueble materia de la expropiación, sobre lo cual deberá resolverse al momento de dictarse sentencia, al tenor de lo dispuesto en el Art.795 ibidem..." SIGUE: Mediante auto dictado en Guayaquil, jueves 25 de septiembre del 2014, a las 14h42, por el Dr. Jorge Matute Avilés Juez Encargado del despacho, dispuso: "Vistos: Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Temporal, Encargado del despacho de esta Unidad Judicial, en mérito a la acción de Personal No. 10618-UARH-KZF que rige desde el día 26 de agosto del 2014.- Póngase en conocimiento de las partes, que dentro del nuevo Modelo de gestión y conversión del Juzgado en Unidad Judicial Civil, se ha reasignado un nuevo número a este proceso que es 15955-B-2014, debiendo las partes en lo posterior, encabezar sus memoriales con este número y no con el anterior 383-B-2012, del que se deberá hacer solo referencia, para su más rápida localización.- Agréguese a los autos los escritos

que anteceden presentados por la Ab. Sonia Zambrano López, Procuradora Judicial del Arq. Francisco José Estarellas Solís, Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública de GUAYAQUIL EP..." "...Confíerese los extractos de citación para su publicación por la prensa para citar a los "terceros que crean tener algún derecho sobre el referido predio".- ÚLTIMA PROVIDENCIA: mediante providencia dictada en Guayaquil, jueves 13 de noviembre del 2014, las 10h49, por el Dr. Jorge Matute Avilés, Juez titular de la Unidad Judicial Civil de Guayaquil, dispuso: "Continúo en el conocimiento y sustanciación de la causa, en mi calidad de Juez Titular de esta Unidad Judicial Civil de Guayaquil (R), en mérito de la Acción de Personal No. 7731-DNTH-2014, de fecha 6 de Octubre del 2014.- Agréguese a los autos el escrito y anexo presentado por la Ab. Sonia Zambrano López, Procuradora Judicial del Arq. Francisco Estarellas Solís, Administrador de la Unidad de Negocio Guayaquil de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, cuya personería la acredita con el instrumento público acompañado, mediante la cual se constata la fusión aprobada por los directores de la Empresa Pública de Guayaquil EP y de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, habiendo ésta última absorbido a la primera; y, con quien se contará en lo posterior como parte actora, debiendo ser notificada en la casilla judicial No. 423 y en la electrónica señaladas para recibir sus futuras notificaciones.- Para los efectos de ley, notifíquese por última vez al anterior representante de la Empresa Pública de Guayaquil EP.- En lo principal, remítase el extracto citatorio ordenado así como el oficio dirigido al Registro Oficial, a la casilla judicial de la parte actora".

Lo que comunico a Uds., para los fines de Ley, advirtiéndoles de su obligación de señalar domicilio judicial para sus notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación del presente aviso, caso contrario, serán tenidos o declarados rebeldes.-

Guayaquil, 17 de Noviembre del 2014.-

f.) Ab. María Terranova de Valverde.- ESP.- Derecho Procesal General.- Secretaria Unidad Judicial Civil de Guayaquil.

**(1ra. Publicación)**

**R del E**

**UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE EN  
EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
(EX - DECIMO TERCERO)**

**CITACION JUDICIAL PARA: ALONSO  
FERNANDO SOLÓRZANO SAMPEDRO**

**JUICIO:** MUERTE PRESUNTA No- 871-  
2014-JR

**ACTORA:** FERNANDA SOLÓRZANO  
FRANCO

**DEMANDADO:** ALONSO FERNANDO  
SOLÓRZANO SAMPEDRO

**OBJETO:** DECLARAR CON LUGAR LA  
MUERTE PRESUNTA DEL  
SEÑOR ALONSO FERNANDO  
SOLÓRZANO SAMPEDRO

**TRAMITE:** ESPECIAL

**CUANTIA:** INDETERMINADA

**PROVIDENCIA:**

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.** Quito, lunes 10 de noviembre del 2014, las 14h55. VISTOS.- Agréguese al proceso el escrito precedente.- La demanda de presunción de muerte que presenta Fernanda Krupskaya Solórzano Franco reúne los requisitos legales; en consecuencia, se la acepta al trámite correspondiente por la vía especial establecida en el Título II, sobre el Principio y Fin de la Existencia de las Personas, Parágrafo 3°, Arts. 66 a 80 del Código Civil.- Cítese al presunto desaparecido Alonso Fernando Solórzano Sampedro por tres veces en el Registro Oficial; para cuyo efecto remítase un extracto de la demanda y esta providencia con atento oficio al Director del Registro Oficial, además, cítese al nombrado presunto desaparecido por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad, con intervalos de un mes entre cada dos citaciones, así: Las primeras dos citaciones se realizarán en el Registro Oficial y en el Periódico; después de un mes las segundas dos citaciones se realizarán en el Registro Oficial y en Periódico; y, las dos siguientes del mismo modo. Para las citaciones por la prensa, por Secretaría extiéndase el extracto respectivo. Cuéntese en la substanciación de esta causa con el Fiscal Distrital de Pichincha. Agréguese al proceso los documentos presentados y regístrese la casilla judicial No. 1589 y el correo electrónico que señala la actora para recibir sus notificaciones. Encargase la tramitación de este proceso a la Abg. Johanna Romero Beltrán, Ayudante Judicial de esta Judicatura; encomendándole ayudar a observar el debido proceso dispuesto en el Art.76 de la Constitución de la República; en concordancia con las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial, el Código de Procedimiento Civil y el Reglamento de Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales. Por haberse concedido vacaciones al Dr. Nilo Gonzalo Almachi, Secretario, la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, dispone que dicho cargo sea subrogado por la Abg. Johanna Romero, Ayudante Judicial 1, por el periodo comprendido desde el 4 hasta el 18 de noviembre de 2014 inclusive; según Acción de Personal No. 7969-DP-UPTH de 28 de octubre de 2014, emitida por el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, Dr. Hernán Calisto. NOTIFÍQUESE. F) DR. EDWIN CEVALLOS AMPUDIA-JUEZ

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, jueves 18 de diciembre del 2014, las 10h45. Agréguese al proceso el escrito que antecede. Esta Unidad Judicial concede la veña a la actora FERNANDA KRUPSKATA SOLORZANO FRANCO a fin de litigar contra su padre y se dispone dar cumplimiento a todas y cada una de las diligencias ordenadas en el Auto de calificación de fecha 10 de noviembre del 2014, las 14h55.- NOTIFIQUESE.- F) DR. EDWIN CEVALLOS AMPUDIA-JUEZ

Lo que comunico a los posibles interesados, previéndoles de la obligación que tienen de señalar casillero judicial y correo electrónico, para sus notificaciones posteriores.- CERTIFICO.

f.) Dr. Nilo Gonzalo Almachi, Secretario"

(2da. Publicación)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL,  
MERCANTIL E INQUILINATO  
DEL CARCHI

Para los fines de Ley, pongo en conocimiento del público en general la RESOLUCIÓN DE INSOLVENCIA dictada en contra de: VARELA BARREIRO BAYRON MIGUEL con cédula de ciudadanía N° 130917850-5.

(EXTRACTO)

**CLASE DE JUICIO:** INSOLVENCIA N° 2013-0293  
**ACTOR:** REVELO TAPIA ZAIDA CRISTINA  
**DEMANDADO:** VARELA BARREIRO BAYRON MIGUEL  
**PATRIMONIO NEGATIVO:** SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS NORTEAMERICA (USD 7.744,35).

RESOLUCIÓN

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI.-** Tulcán, jueves 18 de diciembre del 2014, las 16H42.- **VISTOS...** RESUELVE, aceptar la demanda y declarar que el señor

Bayron Miguel Varela Barreiro, portador de la cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 1309178505, ha caído en interdicción, por lo tanto se lo declara INSOLVENTE. Para que esta declaratoria de insolvencia surta los efectos legales, publíquese mediante un extracto de esta resolución en el Registro Oficial y envíese atentos oficios a Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria del Ecuador a fin de que dichas instituciones notifiquen de este particular a todo el sistema financiero y a los Bancos, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Mutualistas del País. Notifíquese también a la Contraloría General del Estado, Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Delegación del Consejo Nacional Electoral del Carchi, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; Ministerio de Relaciones Laborales; Ministerio del Interior a fin de que tengan conocimiento de este fallo.- NOTIFIQUESE.-" f) Abg. Ramiro Aguirre Bustos, Juez.

Tulcán, 08 de Enero del 2015.

f.) Abg. Omar Maya, Secretario.

Juicio No. 2013-0293

**JUEZ PONENTE** Abg. Ramiro Bladimir Aguirre Bustos, Juez

**JUZGADOI SEGUNDO DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI.-** Tulcán jueves 18 de diciembre del 2014, LAS 16H42.- **VISTOS** comparece con una demanda a la señora Zoila Cristina Revelo Tapia y manifiesta que de la documentación debidamente certificada que acompaña, señala que consta que en el Juzgado Tercero de lo Civil, Mercantil e Inquilinato del Carchi a seguido un juicio por cobro de dinero en contra del señor Bayron Miguel Varela Barreiro, en calidad de deudor principal, habiéndose obtenido a su favor sentencia en la que se ordenó que el accionado en tal calidad pague los valores reclamados en su demanda. Dictado el mandamiento de ejecución por el señor Juez de la causa, el demandado no ha dado cumplimiento con la orden de pago, sobre el monto de siete mil setecientos cuarenta y cuatro dólares americanos con treinta y cinco centavos de dólar, que incluyó los montos demandados, costas procesales y todos los rubros que ha demandado en la causa señalada, hecho que la parte accionada no ha dado cumplimiento, pues indica que no ha pagado no dimitido bienes por el valor demandado, conforme costa de la razón sentada por el señor Secretario del Juzgado en mención. Señala que acorde con lo manifestado, relacionado con la falta de cumplimiento a la orden de mandamiento de ejecución, se presume la insolvencia del señor Bayron Miguel Varela Barreiro, por lo que de conformidad en lo dispuesto en el numeral 1 de art. 519, art. 521 y más pertinentes del Código de Procesamiento Civil, solicita que mediante resolución respectiva, se declare la insolvencia del señor Bayron

Miguel Varela Barreiro, disponiendo la formación de quiebra respectiva, para que el deudor dentro del plazo de 8 días presente el balance de sus bienes y que en caso de omitir su mandato legal lo haga el síndico que se designe, solicitando presente el balance de los mismos, se los ocupe judicialmente, y se ordene dar conocimiento a los interesados publicando por la prensa en uno de los diarios que se editan en esta ciudad de Tulcán de igual manera, solicita se ordene el enjuiciamiento penal del demandado para que se inicie la instrucción respectiva por presumirse de fraudulenta para calificarse su insolvencia, disponiendo también, la prohibición de ausentarse del país al deudor, para lo cual pide se oficie al señor Director Provincial de Migración en la ciudad de Tulcán; pide se oficie de igual manera a todas las Cooperativas de la provincia del Carchi, Bancos de la localidad a fin de que retengan los depósitos que mantenga el accionado y los ponga a ordenes de esta judicatura, solicita además se oficie a la central de riesgos de la Superintendencia de Bancos y Compañías. Así también a la Contraloría General del Estado. La Dirección Provincial de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Carchi, a la Delegación del Consejo Provincial Electoral del Carchi; a las Autoridades mencionadas se les oficiará haciéndoles conocer la demanda de insolvencia, practicándose tolas las diligencias de ley en el presente caso.- Aceptada la demanda a trámite especial contemplado en el parágrafo 3 de la sección 3) del libro Segundo del Código de Procedimiento Civil, se ha citado a la persona demandada, de conformidad al art. 82 del Código de Procedimiento Civil, esto es mediante tres publicaciones realizadas por la prensa mismas que constan arts. 12, 13 y 14 del proceso, quien no ha comparecido. Se han remitido los oficios pertinentes a las Instituciones solicitadas en el libelo inicial. A fs. 19 de los autos consta el aviso al público de la presunción de insolvencia, publicación realizada en el Diario "La Nación" de esta ciudad del día 22 de abril del año 2011. Nominada la Síndica de Quiebras y habiéndose agotado todas las etapas procesales es esta causa y siendo su estado de resolver, para hacerlo se le ha considera:

**PRIMERO** A la presente causa se le ha dado el trámite previsto en la sección cuarta, parágrafo tercero del Código de Procedimiento Civil. **SEGUNDO**.- Se ha dispuesto en la primera providencia la presunción de insolvencia del demandado señor Bayron Miguel Varela Barreiro, y se han remitido los diferente oficios solicitados: Jueces de lo Civil, Mercantil e Inquilinato de la provincia del Carchi, Notarios y Registrador de la Propiedad y Mercantil de la provincia del Carchi, Jefes Provincial del Registro Civil, Identificación y Cedulación del Carchi, Bancos, Mutualistas de Ahorro y Crédito de esta provincia del Carchi; Contraloría General del Estado; Superintendencia de Bancos y de Compañías; Consejo Nacional Electoral; Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin que se haya recibido respuesta positiva, de dichas instituciones, a fin de que se deba acumular autos. **TERCERO** Consta de autos, que el accionado, dentro de los ocho días que se le concedió, no presentó al Juzgado el balance de sus cuentas, conforme lo dispone el Art. 523 del Código de Procedimiento Civil. De conformidad al Art. 528 del Código de Procedimiento Civil y Art. 309 del Código Orgánico de la Función Judicial. El Juez de la causa nombra Síndico de Quiebras a la Ing. Tania del Pilar Chaguezá Quisanchala posesionada legalmente (fs. 27), con el juramento respectivo y con la obligación asumida,

presenta con fecha 6 de agosto del año 2014 y consta a fs. 30, 31 y 32 de los autos el balance de los bienes del demandado, con documentación anexa, indicando que el señor Bayron Miguel Varela Barreiro, no presenta activos tanto en bienes muebles como en bienes inmuebles, y en pasivos un saldo negativo de ( USD 7744.35) siete mil setecientos cuarenta y cuatro dólares con treinta y cinco centavos de los Estados Unidos de Norteamérica, cantidad en saldo negativo que corresponde a la deuda mantenida con la señora Zaila Cristina Revelo Tapia; concluye su informe señalando que: "Del balance +-anterior se desprende que el demandado, Bayron Miguel Varela Barreiro, tiene un patrimonio con saldo negativo, porque, tiene cero activos y sus pasivos o deudas por pagar a terceros es (USD 7744.35) siete mil setecientos cuarenta y cuatro dólares con treinta y cinco centavos de los Estados Unidos de Norteamérica". Puesto en conocimiento de las partes el informe respectivo, la parte actora se ha pronunciado señalando que se encuentra de acuerdo con el informe pericial presentado por la Síndica de Quiebras. **CUARTA**.- La Síndica de Quiebras, ha observado los señalados en el art. 523 de Código de Procedimiento Civil, que faculta, al Síndico de Quiebra, realizar el balance "por las demás noticias que puede adquirir", como así lo ha hecho; también se ha designado su calidad de Síndica de Quiebras a la señora Tatiana del Pilar Chaguezá Quisanchala, de conformidad al art. 528 de C.P.C., normativa que faculta al Juez, a falta de todos, designar ocasionalmente al que debe intervenir. **QUINTO**.- La accionante con la documentación anexa en su libelo de demanda y que obra de fojas 1 a 5 de proceso, en las cuales constan puntualmente la sentencia que ordena a pagar al demandado el valor adeudado, el respectivo mandamiento de ejecución y la razón de no pago y que dentro de la tramitación de la causa, ha justificado los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda. Con el informe presentado por la Síndica de Quiebras se ha determinado la capacidad económica del demandado, de otra parte el demandado no se ha opuesto a la demanda, ni ha pagado la totalidad de las deudas o desistiendo de bienes suficientes, conforme al art. 521 del Código de Procedimiento Civil

(2da. Publicación)

**JUZGADO SÉPTIMO DE LO  
CIVIL DE BIBLIAN**

**CITACION JUDICIAL**

J. No. 03307-2014-0891

Al presunto desaparecido JOSE VICENTE ZHININ QUINTUÑA, cuyo paradero se ignora, hago saber que en el Juzgado Séptimo de lo Civil de Biblián a cargo del señor Dr. Shubert Castro Tamay. se ha propuesto una demanda. siendo su extracto como la providencia recaída del tenor siguiente:

**ACTORE:** MIGUEL ANGEL ZHININ  
GUIRACOCCHA Y ZOILA  
MERCEDES QUINTUÑA LAZO

DEMANDADO: JOSE VICENTE ZHINLN  
QUINTUÑA

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRAMITE SUMARIO Y ESTABLECIDO EN  
ART. 66 Y SIGUIENTES DEL  
CÓDIGO CIVIL

FUNCION JURISDICCIONAL  
JUZGADO ÚNICO O MULTICOMPETENTE DE  
MORONA SANTIAGO.- CON SEDE EN EL  
CANTÓN SANTIAGO DE MÉNDEZ

NATURALEZA: PRESUNCIÓN DE MUERTE POR  
DESAPARECIMIENTO DE JOSE  
VICENTE ZHININ QUINTUÑA

CITACIÓN JUDICIAL

CUANTIA: INDETERMINADA

A: JORGE OSWALDO CHAUCA GÓMEZ, cuya individualidad o residencia se afirma desconocer por parte de la actora, señora Nancy Beatriz Taco Chala, se les hace saber que en el juzgado Único o Multicompetente de Morona Santiago, con sede en el cantón Santiago de Méndez, se ha presentado una demanda en su contra, la misma que en extracto, junto con la providencia recaída en ella, es del tenor siguiente:

PROVIDENCIA:

JUEZ PONENTE: CASTRO TAMAY SHUBERT  
OMAR, JUEZ

Defensor: Dr. César Misael Bermeo Villarreal

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE BIBLIAN DE CAÑAR.- Biblián, jueves 11 de diciembre del 2014, las 07h40.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente en mi calidad de juez titular del juzgado.- En o principal, declara y completa se califica a la demanda de declaración de muerte presunta que antecede propuesta por los señores MIGUEL ANGEL ZHININ GUIRACocha y ZOILA MERCEDES QUINTUÑA LAZO, y por reunir los requisitos legales de forma se la acepta al trámite Especial correspondiente. En consecuencia. procédase conforme a lo previsto en el párrafo 3ro. del título II del libro primero del Código Civil en actual vigencia.- Cítese al desaparecido JOSE VICENTE ZHININ QUINTUÑA mediante tres publicaciones que se efectuarán en el diario "Portada" que se edita en la ciudad de Azogues, y a través del Registro Oficial, debiendo mediar por lo menos un mes entre cada publicación.- Cuéntese en el procedimiento con el señor Agente Fiscal Distrital del Cantón Biblián, quien emitirá su dictamen correspondiente acerca del principal de la demanda.- Téngase en cuenta la casilla judicial y la cuantía del asunto fijadas por los accionantes, así como la autorización que conceden a sus defensores, para que suscriban peticiones relacionadas con este asunto.- Hágase saber.- f).CASTRO TAMAY SHUBERT OMAR, JUEZ,;

Juicio No. 0498-2014

Actor: Nancy Beatriz Taco Chala

Demandado: Jorge Oswaldo Chauca Gómez

Trámite: Especial

Asunto: Muerte Presunta

Cuantía: Indeterminada

Juez: Dr. Fausto Cárdenas Díaz

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Juzgado: Único o Multicompetente de Morona Santiago, con sede en el cantón Santiago de Méndez.

Es todo cuanto pongo en conocimiento para los fines de Ley a quien tenga interés, se previene de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para notificacion.es dentro del perímetro legal de la ciudad de Biblián.

Biblián, Diciembre 11 de 2014.

f.) Dra. Carmita Avendaño Reyes, Secretaria.

(2da. Publicación)

El señor Juez Titular del Juzgado Único o Multicompetente de Morona Santiago, con sede en el cantón Santiago de Méndez, mediante auto de aceptación a trámite a la demanda, de fecha doce de junio de dos mil catorce, a las catorce horas cuarenta y ocho minutos, dispone lo siguiente: VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa por encontrarme en funciones de Juez Titular del Juzgado Multicompetente de Méndez, designado mediante Acción de Personal número 11464-DNTH-NB de 16 de octubre de 2013 y que rige a partir del 01 de noviembre de 2013, suscrita por la Abogada Doris Gallardo Cevallos, Directora General del Consejo de la Judicatura. En lo principal, la Demanda de declaratoria de muerte presunta del desaparecido JORGE OSWALDO CHAUCA GOMEZ, propuesta por NANCY

BEATRIZ TACO CHALA, reúne los requisitos de ley exigidos en artículo 67 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se califica de clara y completa; y, se la acepta a trámite Especial que contempla el Art. 67 del Código Civil. Cítese al desaparecido en el Registro Oficial y en el diario "El Mercurio" de la ciudad de Cuenca, diario de amplia circulación en esta provincia y en el país, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Cuéntese con el señor Fiscal de esta jurisdicción, a quien se lo notificará en su despacho a través del señor Actuario de este Despacho. En cuenta la cuantía, la autorización a su defensor y la casilla que se señala para notificaciones. Agréguese a los autos la documentación adjunta que se ha acompañado a esta demanda. NOTIFIQUESE.

Particular que pongo en conocimiento del demandado y, del público en general, para los fines legales pertinentes.

Médez, 01 de julio de 2014.

f.) Dr. Luis Santín Campoverde, Secretario del Juzgado Multicompetente de Morona Santiago en el Cantón Santiago de Médez.

(3ra. publicación)

---

**UNIDAD JUDICIAL 2 DE LO CIVIL  
DEL CAÑAR**

**CITACION JUDICIAL**

**PARA EL REGISTRO OFICIAL:**

AL DEMANDADO: JOSE AURELIO MONTERO BERMEJO, Se le hace saber que en la Unidad Judicial 2 Multicompetente de lo Civil del cantón Cañar "A", por sorteo de Ley se ha presentado una demanda Especial de Muerte Presunta Nro. 1313-2.014, planteada por: el Dr. Segundo Leónidas Padilla Sarmiento en calidad de mandatario de María Rosa Murudumbay Padilla contra: José Aurelio Montero Bermejo, misma que copiada su extractó y providencia en ella recaída es:

**NATURALEZA:** Especial.

**MATERIA:** Muerte Presunta.

**ACTOR:** Dr. Segundo Leónidas Padilla Sarmiento en calidad de mandatario de María Rosa Murudumbay Padilla.

**DEMANDADO:** José Aurelio Montero Bermejo.

**JUEZ:** Dr. Antonio Ordóñez Garate.

**CUANTIA:** Indeterminada.

**PROVIDENCIA:**

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CAÑAR.  
- UNIDAD JUDICIAL 2 DE LO CIVIL DE CAÑAR.**

Cañar, jueves 9 de octubre del 2014, las 09h31. VISTOS: Cumplido que se encuentra lo ordenado en providencia anterior; el suscrito por considerar que la demanda que precede formulada por el doctor SEGUNDO LEONIDAS PADILLA SARMIENTO, procurador judicial de la accionante MARIA ROSA MURUDUMBAY PADILLA calidad que la acredita con la copia debidamente certificada del instrumento público adjunto se lo califica de clara y completa, por lo que se la admite al trámite en la vía sumaria. Por consiguiente; de conformidad con lo dispuesto para estos casos en el numeral segundo del artículo 67 del Código Civil, CÍTESE AL DESAPARECIDO señor JOSE AURELIO MONTERO BERMEJO por medio de tres publicaciones que se realizarán en el diario El Telégrafo de amplia circulación nacional, mediando entre cada una de ellas un mes; citación que también se practicara a través de publicaciones en el REGISTRO OFICIAL, órgano de publicidad del Estado en el mismo número y con los intervalos de tiempo referidos entre una y otra publicación. Que acorde con lo establecido en el numeral 4 del artículo 67 ibidem, cuéntese con un Fiscal que labore en este cantón en representación del Ministerio Público a objeto que se pronuncie al respecto a quien se lo notificará mediante el funcionario respectivo de esta Unidad. Por fijada la cuantía, presente lo manifestado en el libelo de la acción; así como el casillero judicial número 45 y la dirección del correo electrónico dr.leopa@hotmail.com señalados para recibir sus notificaciones posteriores. Adjúntese al proceso la documentación aparejada. Por ausencia del titular se designa como secretario judicial ad-hoc al Abogado Santiago Vásquez Muñoz quien acepta el cargo jurando desempeñar fiel y legalmente su cometido, firmando para constancia al pie del presente auto. Notifíquese. HAGASE SABER.-

f.) Dr. Antonio Ordóñez G.- (Sigue las notificaciones.-)

**NOTA:- Se les previene a los interesados de su obligación de señalar domicilio en esta ciudad de cañar para futuras notificaciones que les correspondan.**

Cañar, Octubre 13 del 2.014

f.) Abg. Fernando Bernal Encalada, Secretario de la Unidad Judicial 2 de lo Civil del Cantón Cañar.- Analista Jurídico 2.- Unidad Multicompetente Civil.- Cantón Cañar.

(3ra. publicación)

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE  
PRIMERA CIVIL DE GUALACEO**

**CITACION JUDICIAL - REGISTRO OFICIAL**

**JUICIO 0050-2013**

**A: GERARDO ANCELMO ZHICAY PORTOVIEJO:** se les hace saber que en esta Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Gualaceo, a cargo de la Doctora Eva Pacheco Rodríguez, se ha presentado una demanda, cuyo extracto con la providencia recaída en ella es al tenor siguiente:

**NATURALEZA:** ESPECIAL.

**MATERIA:** MUERTE PRESUNTA.

**ACTOR:** ILDA MARÍA ZHICAY LUCERO

**CUANTÍA:** INDETERMINADA

**PROVIDENCIA:**

Juicio 2013-0050

Gualaceo, 31 de Enero de 2013; las 13h59.- **VISTOS:** Cumplido lo ordenado y examinada la demanda presentada por Ilda María Zhicay Lucero, la misma reúne los requisitos determinados en el artículo 1013 y 67 del Código de Procedimiento Civil, por la que se le califica de clara y completa; en consecuencia se la acepta a trámite, según lo determinado en el Parágrafo 3ro. del Título Segundo del Libro Primero del Código Civil. Cítese al desaparecido señor GERARDO ANCELMO ZHICAY PORTOVIEJO, mediante avisos que se publicarán por tres veces, tanto en un diario de la ciudad de Cuenca y en un diario de circulación nacional y además en el Registro Oficial; debiendo hacerse las publicaciones con un intervalo de más de un mes entre cada dos citaciones, previéndole al citado, que de no comparecer a hacer valer sus derechos, dentro del término correspondiente, contando a partir de la última publicación, previo al cumplimiento de los requisitos a que se refiere la regla mencionada, se procederá a declarar su muerte presunta, con los efectos legales pertinentes. Líbrese el extracto respectivo. En cuenta la cuantía. Cuéntese con el Fiscal de este cantón Gualaceo, a quien se le notificará mediante uno de los Analistas de citaciones y notificaciones. Agréguese a los autos la documentación acompañada. Notifíquese. F).- "ilegible" Dra. Eva Pacheco Rodríguez Jueza de la Unidad Judicial Primera Civil de Gualaceo.

Juicio No. 2013-0050.

Gualaceo, 23 de Octubre de 2014. Las 09h18.-

Incorpórese a los autos el escrito presentado. En cuenta su contenido, por secretaría confíerese el extracto solicitado en debida forma. Notifíquese F).- "ilegible" Dra. Eva Pacheco Rodríguez Jueza de la Unidad Judicial Primera Civil de Gualaceo.

A la parte citada se le previene de la obligación legal de señalar casilla judicial de un abogado de la localidad.

Gualaceo, 27 de Octubre del 2014.

f.) Ab. Verónica Mantilla, Secretaria de la UJMPC-G.

**(3ra. publicación)**

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE  
PRIMERA CIVIL DE GUALACEO**

**CITACION JUDICIAL - REGISTRO OFICIAL**

**JUICIO 1454-2013**

**A: LUIS ALFONSO MARÍA LANDI MARCA:** se les hace saber que en esta Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Gualaceo, a cargo de la Doctora Eva Pacheco Rodríguez, se ha presentado una demanda, cuyo extracto con la providencia recaída en ella es al tenor siguiente:

**NATURALEZA:** ESPECIAL.

**MATERIA:** MUERTE PRESUNTA.

**ACTOR:** YOLANDA CECILIA  
ANGAMARCA BALBUCA.

**CUANTIA:** INDETERMINADA.

**PROVIDENCIA:**

Gualaceo, 3 de julio de 2012.- Las 12h20. **VISTOS:** Avoco conocimiento en mi calidad de Juez, encargado del despacho mediante oficio N° 217-DPACJ-2010 y por el sorteo de ley. Por reunir los requisitos del Art. 67 del

Código de Procedimiento Civil se admite a trámite en la vía sumaria, la demanda de muerte presunta del ciudadano LUIS ALFONSO MARIA LANDI MARCA, que presenta la señora YOLANDA CECILIA ANGAMARCA BALBUCA. Cítese al desaparecido por tres veces en el Registro Oficial y en el diario El Telégrafo de circulación nacional, con intervalo de un mes entre una y otra citación. Escúchese a uno de los señores agentes fiscales en Gualaceo, para lo cual será notificado en su oficina. En cuenta la cuantía, casilla, correo electrónico y autorización. Adjúntese a los autos la documentación que presenta. Hágase saber y cúmplase.- F).- "ilegible" Dra. Eva Pacheco Rodríguez Jueza de la Unidad Judicial Primera Civil de Gualaceo.

Incorpórese a los autos el escrito presentado. En cuenta su contenido, por secretaria confírase el extracto solicitado en debida forma. Notifíquese. F).- "ilegible" Dra. Eva Pacheco Rodríguez Jueza de la Unidad Judicial Primera Civil de Gualaceo.

A la parte citada se le previene de la obligación legal de señalar casilla judicial de un abogado de la localidad.

Gualaceo, 27 de Octubre del 2014.

f.) Ab. Verónica Mantilla, Secretaria de la UJMPC-G.

Gualaceo, 23 de Octubre de 2014. Las 09h16.-

(3ra. publicación)

